BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 26 DE AGOSTO DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.458

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL Tel 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1434

Bs. As., 12/8/92

Recházase el recurso jerárquico en Subsidio interpuesto por la empresa ROSARIO DIFUSION S. A., contra la Providencia Resolutiva dictada en fecha 25 de agosto de 1991 por el señor Secretario de Medios de Comunicación de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que denegó la compensación de créditos y deudas recíprocas mantenidas con el Estado Nacional.

Decreto 1439

Bs. As., 12/8/92

Adscríbese a la SUBSECRETARIA DE TURISMO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS de la GOBERNACION de la PROVINCIA DE FORMOSA, a partir de la fecha de notificación y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, al agente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel E. Grado 1, Dn. Juan Carlos NUÑEZ, para cumplir con las funciones que se le encomendarán.

Decreto 1486

Bs. As., 19/8/92

Destácase en comisión de servicios a la ciudad de PARIS (REPUBLICA DE FRANCIA), desde el 20 de agosto hasta el 1º de setiembre de 1992, al señor SECRETARIO DE TURISMO, Dn. Francisco Alberto MAYORGA, quien participará en el "Congreso anual de la Asociación Internacional de Expertos Científicos en Turismo".

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1458

Bs. As., 13/8/92

Acéptase la donación a favor del Estado Nacional de una motocicleta de fabricación brasileña, modelo "Amazonas" tipo 1600 CC, peso 360 Kgs., efectuada por el entonces Presidente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Doctor D. José SARNEY, ingresada al país el 11 de noviembre de 1989.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1441

Bs. As., 12/8/92

No hacer lugar al reclamo presentado en grado de insistencia por el Segundo Comandante D. Armando Alejo LENCINA, contra la Disposición del Director Nacional de Gendarmería dictada el 20 de setiembre de 1990.

Decreto 1478

Bs. As., 19/8/92

Promuévese al grado inmediato superior, al Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL, que se especifica a continuación con anterioridad a la fecha indicada: Al 31 de diciembre de 1988: En el Escalafón General Primer Alférez Salvador Alberto GUZMAN.
Al 31 de diciembre de 1990: En el Escalafón General Subalférez Juan José BATOCLETTI.
Al 31 de diciembre de 1991: En el Escalafón GENERAL Comandante Principal Julio Armando ZARATE Comandante Eduardo Aristóbulo GAMBOA En el Escalafón Justicia Comandante Principal Eduardo Humberto GIOIA En el Escalafón Pericias Segundo Comandante José Daniel ALFAYA.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 1476

Bs. As., 19/8/92

Promuévese al grado inmediato superior al Personal Superior que se detalla a continuación, con antigüedad a la fecha que en cada caso se especifica:
Con antigüedad al 31 de diciembre de 1989 — Teniente Enfermera Profesional Norma Beatriz LUCERO.
Con antigüedad al 31 de diciembre de 1991 — Teniente Primero Sergio Alejandro SARMIENTO.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1411

Bs. As., 7/8/92

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1992, para las Jurisdicciones 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, y 45 MINISTERIO DE DEFENSA; el CALCULO DE RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS de las JURISDICCIONES 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION y 45 - MINISTERIO DE DEFENSA; el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS de la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
Ratifícanse las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 19, 24 y 43 de fechas 4 de febrero, 20 de febrero y 26 de marzo de 1992, respectivamente.

Decreto 1481

Bs. As., 19/8/92

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1992 de la JURISDICCION 05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION; y el CALCULO DE RECURSOS afectado a la financiación del PRESUPUESTO de la CUENTA ESPECIAL 510 - FONDO NACIONAL DE JUSTICIA.
Apruébase la distribución por proyectos del PLAN ANALITICO DE TRABAJOS PUBLICOS en la parte correspondiente a la Jurisdicción 05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Decreto 1484

Bs. As., 19/8/92

Desestímase el Recurso Jerárquico interpuesto por el grupo oferente TRANSPORTES INTEGRADOS METROPOLITANOS - TRAINMET - compuesto por ORMAS S. A.; ROMAN S. A.; MATERFER S. A.; EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES S. A.; D.G.T. ELECTRONICA S. A.; COMINTERSA, TRAINMET S. A. y SESENTA Y TRES (63) Empresas de Autotransporte de Pasajeros contra la Resolución MEyOySP Nº 884 de fecha 21 de julio de 1992.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1463

Bs. As., 13/8/92

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por el Alcaide (R) don Ricardo Osvaldo CAPRIA del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL contra la Resolución M. J. Nº 85/92.

Decreto 1464

Bs. As., 13/8/92

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Subprefecto (R) don Fernando Juan ROLDAN del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, contra la Resolución M. J. Nº 85/92.

Decreto 1465

Bs. As., 13/8/92

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Alcaide (R) Doña María Cristina RONCORONI del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, contra la Resolución M. J. Nº 85/92.

Decreto 1466

Bs. As., 13/8/92

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Subprefecto (R) don Jorge Alberto ROMERO del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, contra la Resolución M. J. Nº 85/92.

Decreto 1472

Bs. As., 19/8/92

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por el Alcaide

SUMARIO

Mayor Angel Alberto FERNANDEZ del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL contra la Resolución M. J. Nº 85/92.

Decreto 1473

Bs. As., 19/8/92

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Prefecto (R) don Eduardo David LUGO del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, contra la Resolución M. J. Nº 85/92.

Decreto 1474

Bs. As., 19/8/92

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Prefecto (R) don Roberto GONZALEZ del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, contra la Resolución M. J. Nº 85/92.

Decreto 1475

Bs. As., 19/8/92

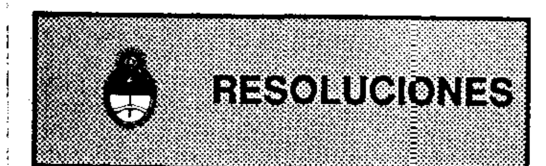
Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por el Alcaide (R) don Alejandro Manuel DE LEON del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL contra la Resolución M. J. Nº 85/92.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1461

Bs. As., 13/8/92

Increméntase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente para 1992 en la suma de pesos SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE ($ 65.727), con destino a cubrir los embargos producidos en las cuentas corrientes del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, correspondientes al Servicio Administrativo 330.
Como consecuencia de lo dispuesto, modifícase el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, Carácter 0 - Administración Central.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.97/92

Establécense las condiciones a las que deben ajustarse los mostos destinados a alcoholizar.

Mendoza, 21/7/92

VISTO las Resoluciones Nºs. C-94/92 y C-95/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C-95/92, dispone los edulcorantes autorizados para los vinos cualquiera sea su categoría.

Que resulta aconsejable establecer las condiciones a que deben ajustarse los mostos destinados a alcoholizar y normar el uso del producto resultante.

Que han desaparecido las causales que determinaron la autorización de la elaboración del vino parcialmente fermentado, como consecuencia del libre traslado de los edulcorantes autorizados entre distintas zonas de producción.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 2667/91,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese de los edulcorantes autorizados, al vino parcialmente fermentado.

Art. 2º — Los mostos destinados a elaborar mostos alcoholizados para edulcorar, deben poseer un tenor azucarino de DOSCIENTOS CUATRO GRAMOS (204) por litro de azúcar reductor, y deberán ser elaborados dentro del período de cosecha y declarados en el Parte Final de Elaboración (formulario CEC-05).

Art. 3º — Los mostos sulfitados que se destinen a la edulcoración de vinos, deberán poseer un contenido mínimo de azúcar reductor de DOSCIENTOS CUATRO GRAMOS (204) por litro.

Art. 4º — Limítase el uso del mosto alcoholizado para edulcorar, el que podrá ser utilizado exclusivamente para vinos finos y reservas.

Art. 5º — Mantiénese la vigencia de la Resolución Nº C-94/92, en lo que no se oponga a la presente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.99/92

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para Vinos Regionales elaboración 1992.

Mendoza, 11/8/92

VISTO el Trámite Interno Nº 200-82995-92-7 y la Resoluciones Nºs. C-71/92 y C-91/92, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado trámite, la firma JUAN PEDRO AREVALO E HIJOS S.A. con bodega inscripta Nº D-74555 y fábrica de mostos Nº E-80352, solicitó autorización para fraccionar "Vino Regional" 1992.

Que la Resolución Nº C-71/92 establece que "los Vinos-Regionales son los elaborados según prácticas enológicas lícitas, dentro de la región productora de las uvas que lo originan, sin cortes o mezclas con vinos o uvas de otras procedencias, fraccionados para la venta al público en el lugar de producción, su edulcoración deberá hacerse con mostos de la misma zona".

Que la firma presentante ha ajustado la elaboración del referido producto, desde el punto de vista técnico y administrativo, a las normas establecidas específicamente en la referida Resolución.

Que el aludido reglamento administrativo establece que anualmente el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo de los Vinos Regionales.

Que por Resolución Nº C-91/92 el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijó el 15 de mayo de 1992 como fecha de liberación al consumo de los vinos de mesa elaboración 1992, en la provincia de Mendoza.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos Regionales elaboración 1992 que se liberen al consumo, elaborados en bodega Nº D-74555, propiedad de la firma JUAN PEDRO AREVALO E HIJOS S.A., ubicada en la localidad de Los Barriales, Departamento Junín, Provincia de Mendoza, sobre la base de los análisis Nros. INV-M-632195 y 632196, practicados a las muestras de los productos en cuestión por NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (95.500) litros de Vino Regional Blanco y TREINTA MIL NOVECIENTOS (30.900) litros de Vino Regional Tinto:

VINO REGIONAL BLANCO: 11.90°

VINO REGIONAL TINTO: 11.70°

Art. 2º — Libérase a partir de la vigencia de la presente la totalidad de los Vinos Regionales 1992, cuyos volúmenes se hace referencia en el punto precedente.

Art. 3º — El grado alcohólico fijado corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

Art. 4º — El volumen de los referidos productos que se comercialice como "Vino Regional", deberá fraccionarse en el establecimiento elaborador (Inscripto Nº D-74555).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 675/92

Apruébase el Proyecto de Vigilancia Epidemiológica.

Bs. As., 14/8/92

VISTO el PLAN DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA 1990 - 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de sus estratégias técnicas prevé la instrumentación de actividades de vigilancia epidemiológicas complementarias e indispensable para controlar la enfermedad.

Que las excelentes coberturas vacunales obtenidas con más del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las existencias bovinas bajo las pautas del PLAN NACIONAL 90-92 requieren complementarse con otro tipo de estrategias.

Que el PROYECTO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA presentado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL fue aprobado en general por la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, con fecha 22 de febrero de 1992 en reunión ordinaria según consta en el Acta N. 38/92.

Que resulta necesario y recomendable el inicio de actividades de vigilancia epidemiológica como paso previo al Proyecto de erradicación de la enfermedad.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades conferidas por la Ley 23.899

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROYECTO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Autorízase a la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS a iniciar las actividades previstas en el proyecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

PROYECTO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

1. INTRODUCCION

La instrumentación del Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa 90-92, extendiéndose rápidamente dentro de los tiempos previstos, ha logrado ya cubrir más del 80 % de las áreas endémicas primarias del país mostrando un importante impacto sobre la presencia de la enfermedad.

La baja frecuencia de focos, el escaso compromiso de las zonas esporádicas y la ruptura de los dos tradicionales picos anuales que hasta el año 1990 marcaron la estacionalidad de la enfermedad, hechos observados durante el año 1991, muestran a las claras la validez y la eficacia de las estrategias adoptadas.

La continuidad del trabajo para incorporar rápidamente las restantes zonas endémicas primarias del país debe ser acompañada indefectiblemente por la implementación del proyecto de vigilancia epidemiológica, tanto para consolidar los logros obtenidos como para alcanzar los objetivos del Plan.

El proyecto de Vigilancia deberá reunir las siguientes condiciones:

Susceptible de ser realizado por el conjunto de actores del sistema sanitario.

Crear las bases para el conocimiento de la realidad sanitaria a los tres niveles (Nacional, Regional y Local).

Definir el rol de los diferentes actores del sistema.

Permitir la identificación objetiva de regiones de diferente riesgo y su análisis en el contexto de las tendencias de los movimientos de hacienda y de la presencia de la enfermedad en el espacio y el tiempo.

Definir oportunamente las acciones a desarrollar, con el objeto de impedir la aparición de focos primarios, evitar los focos secundarios y su eventual diseminación.

Proveer un sistema de manejo de la información que brinde las bases para el seguimiento del proyecto en su conjunto, y permita efectuar ajustes periódicos de las acciones brindando los elementos para su evaluación.

2. PROPOSITO

Conocer con anticipación los riesgos de ocurrencia de la enfermedad en el espacio y en el tiempo, permitiendo establecer medidas que contengan su difusión.

3. OBJETIVOS

Establecer sobre tres sistemas de información, las bases para el conocimiento de la realidad sanitaria, que permitan la observación y análisis rutinario del comportamiento de la enfermedad en el contexto de los diferentes factores que inciden sobre su presentación; y posibiliten acciones de prevención y control oportunas y efectivas.

4. BASES PARA EL CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD SANITARIA

Estarán conformadas sobre tres sistemas de información y monitoreo.

• — Sistema de estudio y seguimiento de factores que influyen en el riesgo.

• — Sistema de monitoreo de la enfermedad.

• — Sistema de estudio y seguimiento de flujos de hacienda.

Procesamiento, análisis e interpretación de los datos aportados por los tres sistemas, serán las bases del proyecto de vigilancia epidemiológica y permitirán alcanzar el propósito propuesto.

4.1. SISTEMA DE ESTUDIO Y SEGUIMIENTO DE LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN EL RIESGO

Este sistema captará y procesará en indicadores, datos definidos que permitan interpretar y efectuar un seguimiento continuo de los factores que influyen en el riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa a nivel local y regional.

Los grupos técnicos de las Comisiones Zonales, de las COPROSAS y de la Unidad Central, serán los responsables a cada nivel de instrumentar, dirigir e interpretar este sistema.

4.1.1. - UNIDADES DE TRABAJO:

4.1.1.1. Nivel Local:

La unidad de trabajo será cada establecimiento del Partido o Departamento (UE).

La información procedente de cada Unidad Establecimiento (UE) será volcada por los responsables de cada Unidad Local (UL) y agrupada de acuerdo a cada Unidad Primaria de Vacunación (UPV, zona o grupo de establecimientos atendidos por un vacunador) en un sistema de informática, el cual la procesará automáticamente conforme a un programa establecido a nivel Nacional y Provincial.

Cada Unidad Local (UL) analizará e interpretará dicha información utilizándola para microcaracterizar el Partido o Departamento, estableciendo los niveles de riesgo de cada Unidad Establecimiento (UE) y actuando conforme a las estrategias definidas a nivel Provincial.

4.1.1.2. - Nivel Provincial:

La Unidad Central Provincial (UCP) o la Unidad Regional (UR), utilizarán la Unidad Primaria de Vacunación (UPV) y la Unidad Local (UL) como unidades de trabajo.

Cada Unidad Local (UL) enviará periódicamente a la Unidad Central Provincial (UCP) o Unidad Regional (UR) la información procesada de cada Unidad Primaria de Vacunación (UPV).

La Unidad Central Provincial (UCP) o Unidad Regional (UR) analizará e interpretará esta información en conjunto con la recepcionada de niveles nacionales, adoptando actividades según la situación epidemiológica de la enfermedad.

Asimismo, retroinformará periódicamente a cada Unidad Local (UL) e informará a nivel nacional.

4.1.1.3. - Nivel Nacional:

La Unidad Central (UC) utilizará la Unidad Local (UL) y la Unidad Central Provincial (UCP) o Unidad Regional (UR) como unidades de trabajo, analizará e interpretará esta información adoptando estrategias según las regiones y la situación epidemiológica del momento.

Asimismo retroinformará periódicamente a las Unidades Centrales Provinciales (UCP) y a las Unidades Regionales (UR).

4.1.2. CAPTACION DE DATOS:

El operativo de vacunación asegura la concurrencia de un vacunador dos veces al año, en la mayoría de los casos, a cada Unidad Establecimiento (UE), razón por la cual será utilizado localmente para la obtención de datos que permitan caracterizar cada una de ellas, las Unidades Primarias de Vacunación (UPV) y la Unidad Local (UL) con respecto a los niveles de riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa, posibilitando un seguimiento continuo que alerte ante cualquier cambio de consideración.

4.1.3. PROCESAMIENTO DE DATOS:

Cada Unidad Local (UL Partido o Departamento) procesará los datos en un sistema de informática y remitirá los mismos a la Unidad Central Provincial (UCP) y/o Unidad Regional (UR).

4.1.4. INTERPRETACION DE DATOS:

A nivel local cada Unidad Local (UL) interpretará los datos que permitan caracterizar las Unidades Establecimientos (UE) y las Unidades Primarias de Vacunación (UPV).

A nivel Provincial la Unidad Central Provincial (UCP) y/o la Unidad Regional (UR) interpretarán los datos que permitan caracterizar las Unidades Primarias de Vacunación (UPV) y las Unidades Locales (UL).

A nivel Nacional la Unidad Central (UC), procesará los datos de cada Unidad Local (UL), Unidad Regional (UR) y/o Unidad Central Provincial (UCP) para efectuar caracterizaciones regionales.

4.1.5. AREAS DE ESTUDIO:

Primariamente se definen para este sistema las siguientes áreas de estudio generales, que podrán ser ampliadas según las características de cada región.

4.1.5.1. Infraestructura básica:

Se ubicarán geográficamente sobre mapas todos los lugares donde se desarrollen actividades relacionadas a la pecuaria.

Constará de una presentación cartográfica de nivel local escala 1/100.000 ó 1/200.000, con la siguiente información simbolizada.

Bañaderos comunitarios.

Instalaciones de remates ferias o mercados.

Mataderos y/o Frigoríficos.

Establecimientos de depósito de hacienda.

Usinas lácteas.

Balanzas públicas.

Pasos de frontera.

Puestos policiales.

Asiento de vacunadores y cadena de frío.

Lavaderos de camiones.

Criaderos de cerdos.

Fábricas de queso.

Campos experimentales (INTA, SENASA, Laboratorios Privados, Universidades, etc.).

Laboratorios que manejan virus vivos.

Caminos (asfalto, tierra, ripio, etc.).

4.1.5.2. Estructura de Poblaciones:

En cada campaña de vacunación semestral serán recopilados los datos de estructura etárea de los rebaños, los cuales serán procesados e interpretados anualmente y registrados en mapas de la Unidad Local (UL) con identificación catastral e información codificada en cada Unidad Establecimiento (UE), en alguna de las siguientes escales 1/20.000 ó 1/50.000 ó 1/100.000 y sectorizados en Unidades Primarias de Vacunación (UPV).

Los mapas con la información codificada de cada Unidad Primaria de Vacunación (UPV), serán remitidos por cada Unidad Local (UL) a la Unidad Central Provincial (UCP) y/o a la Unidad Regional (UR).

Los mapas con la información codificada de cada Unidad Local (UL) serán remitidos por cada Unidad Central Provincal (UCP) y/o Unidad Regional (UR) a la Unidad Central (UC).

Estos datos permiten el seguimiento de la actividad ganadera de las Unidades Establecimiento (UE), Unidad Primaria de Vacunación (UPV), Unidad Local (UL), Unidad Central Provincial (UCP). Deberán captar cambios en las orientaciones pecuarias productivas que aumenten o disminuyan los grados de riesgo de ocurrencia de la enfermedad, referidos al tipo de actividad ganadera en el espacio y en el tiempo.

Para ello utilizaremos los siguientes indicadores:

* Relación novillo/vaca: Será el cociente obtenido de la sumatoria de los novillos y novillitos, dividido el número de vacas.

* Relación vaquilla/vaca: Será el Coeficiente obtenido del número de vaquillas dividido el número de vacas.

* Densidad ganadera bovina: Será el coeficiente entre el número total de bovinos dividido el número de hectáreas ganaderas.

* Densidad bovina: Será el coeficiente entre el número total de bovinos dividido el número de hectáreas.

* Total población bovina.

* Densidad ovina: Será el coeficiente entre el número total de ovinos y el número total de hectáreas ganaderas.

* Densidad ganadera: Será el coeficiente entre el número total de bovinos más el número total de ovinos sobre hectáreas ganaderas totales.

* Frecuencia de movimientos: Se categorizan de acuerdo al siguiente esquema anual:

(propuesta a discutir para cada ecosistema)

— 1 a 5 movimientos: baja frecuencia.

— 6 a 10 movimientos: mediana frecuencia.

— más de 10 movimientos: alta frecuencia.

4.1.5.3. Cobertura vacunal:

En cada semestre se efectuará un seguimiento mensual de la cobertura vacunal el cual permitirá indirectamente evaluar la cobertura inmunitaria poblacional.

Sobre el mismo sistema de mapas y a idénticos niveles que los utilizados en el punto anterior se montará el sistema de información codificado. Para el seguimiento de la misma se utilizarán los siguientes indicadores

* Coeficiente ternero/vaca al final de cada período de vacunación.

* Densidad ganadera bovina, densidad bovina y densidad ganadera al final de la vacunación.

* Coeficiente mensual de:

$$\frac{\text{Total Bovinos Vacunados}}{\text{Total Bovinos Programados a Vacunar en el periodo}}$$

4.1.5.4. Factores climáticos:

Circunstancias climáticas anormales, sobre todo las referidas a precipitaciones pluviales y variaciones de las cotas fluviales, serán objeto de seguimientos periódicos. El estudio de estos factores permitirá conocer las variaciones ordinarias y detectar las variaciones extraordinarias con antelación a los cambios poblacionales y movimientos de hacienda que éstas puedan generar.

Se estudiarán cambios, aguas arriba, en los niveles fluviales de los principales puertos a lo largo de los ríos, como así también de afluentes que tengan incidencia en los caudales.

Se establecerán registros periódicos de precipitaciones pluviales a nivel de las Unidades Locales (UL) o áreas menores que se consideren de importancia.

4.1.5.5. Políticas agropecuarias:

Serán tenidas en cuenta, en lo referido a cambios en las formas de producción de un área que las mismas puedan generar.

4.1.5.6. Remates Feria y/o concentraciones de hacienda:

Serán caracterizadas las concentraciones de hacienda de acuerdo a:

* Orígenes más comunes de las tropas.

* Destinos más comunes de las tropas.

* Categorías de hacienda que se comercializan.

* Epocas del año.

4.2. SISTEMA DE MONITOREO DE LA ENFERMEDAD

En un principio el funcionamiento de este sistema se basará en el registro clínico de la enfermedad y en seguimientos seroepidemiológicos por encuestas VIA.

El monitoreo de la enfermedad será una tarea ejecutada exclusivamente por el SENASA, con intervención de los inspectores Veterinarios, los Coordinadores Generales Regionales, los Asistentes del PROGRAMA DE FIEBRE AFTOSA y el personal que el DICOM asigne para esta tarea.

La información obtenida y la interpretación de la misma, será inmediatamente suministrada a todos los participantes del Plan Nacional, para ser utilizada en cada uno de los niveles por los grupos técnicos respectivos.

Interpretándola en conjunto con la información de movimientos de hacienda y zonas de riesgo pondrá en marcha el proyecto de vigilancia epidemiológica y posibilitará evaluar la conveniencia y la oportunidad de establecer actividades precautorias para las zonas epidemiológicamente comprometidas.

La captación de información de ocurrencia de focos deberá ampliarse con la incorporación a este sistema de los Veterinarios de los planes, Veterinarios Provinciales, Veterinarios privados, de Cooperativas y Sociedades Agropecuarias, INTA, productores en general, IPA (notificación inmediata de hallazgos en frigoríficos), vacunadores del grupo operativo, etc., manteniéndolos a su vez informados con lo que genera el mismo.

Básicamente la propuesta radica en acortar al máximo los tiempos entre la ocurrencia del evento, la captación de la información y su difusión al resto del sistema para permitir la toma de decisiones oportunas en los distintos niveles técnicos y administrativos. Se privilegia la posibilidad de obtener, difundir y accionar con la información rápida semanal por sobre un contenido muy extenso de la misma.

Los avances alcanzados permiten pronosticar la baja frecuencia de focos para años venideros, de mantenerse el accionar del Plan 90-92, tales motivos posibilitan una adecuada atención y un buen control y seguimiento de los focos. Por estas razones y a posteriori de la información rápida, cada foco de Fiebre Aftosa será atendido minuciosamente y con el máximo de rigurosidad a los fines de ir minimizando la oferta viral. (ver anexos).

Actualmente no se utiliza en su totalidad la capacidad de captación, es heterogéneo el mecanismo de trasmisión de la información y por otra parte es un sistema totalmente centralizado lo que perjudica la toma de decisiones. La media desde la intervención del Servicio a la recepción de la información de los protocolos en Central es de 19.45 días lo que enlentece en demasía la respuesta del resto del sistema, restando oportunidad a la adopción de medidas complementarias y a la investigación retrospectiva del origen.

4.2.1. SINTESIS DE LA PROPUESTA:

El sistema privilegia el accionar regional que actúa a nivel táctico instruyendo a nivel local, órgano operativo del proyecto.

En una primera etapa se entiende estratégicamente conveniente la comunicación rápida de la presencia de Fiebre Aftosa con los datos básicos del foco en la información elevada por cada Unidad Local (UL) a su Unidad Regional (UR).

Esta información, telegráfica o telefónica, será enviada a la unidad citada a fin de determinar ésta la necesidad de concurrencia o no del Equipo Regional de atención de focos, iniciando el Sr. Veterinario Local la primo-atención del mismo. A posteriori enviará a esta última la Planilla Semanal Local (PSL) con el resumen de los insucesos de su zona, según modelo anexo.

La Unidad Regional (UR) compendia la información semanal de las Unidades Locales (UL) en la Planilla Semanal Regional (PSR) y las remite a la Unidad Central (UC), retransmitiendo copia de ella a todas sus Unidades Locales (UL) y a las otras Unidades Regionales (UR). De esta forma se viabiliza un accionar oportuno tanto a nivel de la región afectada como de otras regiones que podrían estar relacionadas epidemiológicamente con ella.

En una segunda instancia, se reciben los protocolos en la Unidad Regional (UR) y con esa información se confecciona la Planilla Mensual Regional (PMR) la cual se enviará a la Unidad Central (UC) los primeros días del mes siguiente, y también se retroinformará a las distintas Unidades Locales (UL) de su zona.

Con los dos tipos de planillas recepcionadas en Unidad Central (UC) Planilla Semanal Regional (PSR) y Planilla Mensual Regional (PMR) ésta elaborará los Informes Semanales Centrales (ISC) y los Mensuales Centrales (IMC), los cuales serán remitidos al sistema de información internacional, nacional, otros actores del Plan Nacional, y se retroinformará a las Unidades Regionales (UR) para que éstas hagan lo mismo con sus Unidades Locales (UL).

Semanalmente la Unidad Central (UC) publicará en un diario de tirada nacional un mapa con los cuadrantes afectados por la enfermedad, de la semana que ha transcurrido.

Funcionando eficientemente el sistema de Fiebre Aftosa, su diseño permite la incorporación de información epidemiológica de otras enfermedades y de otras actividades relacionadas al control de las mismas.

Todo esto será complementado con monitoreos seroepidemiológicos.

4.2.2. UNIDAD LOCAL

4.2.2.1. Notificación rápida de sospecha de fiebre aftosa en la U.L.:

Es función del Veterinario de SENASA la responsabilidad operativa del sistema. Es fundamental la comunicación rápida de la presencia de Fiebre Aftosa con datos básicos del foco a nivel de la Unidad Regional (UR).

Toda sospecha de foco de Fiebre Aftosa se notificará a la oficina local de SELSA y se registrará en el Libro de Registro de Notificación de Sospecha de Fiebre Aftosa (L.R.N.F.A.), cuyo modelo se adjunta.

El Veterinario de la Unidad Local atenderá cada notificación, dentro de las 12 horas de recibida la comunicación, en la misma iniciando el protocolo de estudio, si así correspondiera, actuando en base al manual de procedimientos.

Las notificaciones no confirmadas como Fiebre Aftosa, serán aclaradas en la columna "resultado de la intervención" del Libro de Registro de Notificación de Sospecha de Fiebre Aftosa (L.R.N.F.A.).

4.2.2.2. Información semanal

Semanalmente los días viernes la Unidad Local (UL) informará a la Unidad Regional (UR), por la vía más rápida la situación sanitaria de la semana por intermedio de la PLANILLA SEMANAL LOCAL de Fiebre Aftosa (PSL) haya o no habido novedad y según los formularios adjuntos (ver anexos).

En la última planilla del mes se agrega el Item Número de sospechas negativas atendidas, el cual debe completarse con los datos de las notificaciones no confirmadas como Fiebre Aftosa.

4.2.2.3. Flujo de información de la U.L.

Efectuada la atención inicial del foco procederá al aviso inmediato de la presencia de la enfermedad a la Unidad Regional (UR) y adoptara las medidas de primo-atención en forma inmediata y acorde al Manual de Procedimientos. Semanalmente elevará a su Coordinación la Planilla Semanal Local con los datos allí solicitados (ver gráfica de flujo de informe de unidad local).

Procederá también al envío de muestras y material para diagnóstico al DICOM - Av. Fleming 1653, MARTINEZ (C. P. 1640), Provincia de BUENOS AIRES. (según instrucciones obrantes en el Manuel de Procedimientos).

La Unidad Local (UL) realizará la inspección inicial, adoptará las medidas adecuadas y mantendrá informado a su Unidad Regional (UR) de lo que acontece en el mismo.

Efectuará las inspecciones complementarias, semanales, hasta el cierre de actividad del foco y su área perifocal, registrando las novedades de cada actuación en la planilla correspondiente y sólo al completar la Planilla de Inspección Final, remitirá todo lo actuado a la Unidad Regional (UR) informando vía telegráfica a ésta el cierre del foco.

Para el área focal y perifocal se establecerá la interdicción de todas las especies susceptibles a la enfermedad, prohibiendo sus movimientos hasta el cierre del foco.

Para el área de alerta se iniciará el FLUJO DE INFORMACION DE EMERGENCIA detallado en el sistema de seguimiento de flujos de hacienda hasta tanto persista abierto el foco.

4.2.3. UNIDAD REGIONAL

4.2.3.1. Foco de fiebre aftosa en la región.

El Coordinador General Regional y el Equipo de atención de focos, asistidos, de ser necesario por personal del Programa de Fiebre Aftosa, coordinarán las acciones sanitarias tendientes a controlar los focos en la Unidad Local (UL) y su difusión a otras Unidades Locales (UL) o Unidades Regionales (UR).

Mantendrán permanentemente informados de la situación a la Unidad Central (UC) requiriendo su colaboración en caso de detectarse una situación epidémica.

4.2.3.2. Flujo de información de la Unidad Regional:

La Unidad Regional (UR) registrará las Planillas Semanales Locales (PSL) de las Unidades Locales (UL) en la PLANILLA SEMANAL REGIONAL (PSR) (ver anexos).

En la semana siguiente a la semana a informar, enviará a la Unidad Central (UC) por la vía más rápida (por bolsa y hasta que se defina otra vía mas rápida) la Planilla Semanal Regional (PSR) que posibilitará conocer el número de focos en actividad de cada región del país.

La Unidad Regional (UR) retroinformará a las Unidades Locales (UL) de su jurisdicción con una copia de la Planilla Semanal Regional (PSR) para conocimiento de la situación epidemiológica de toda la región.

Mensualmente remitirá a la Unidad Central (UC), la PLANILLA MENSUAL REGIONAL (PMR) que contendrá un resumen de los protocolos del mes anterior con datos finales, tasas, y demás información epidemiológica (ver anexos).

Acorde a su recepción, retransmitirá a las Unidades Locales (UL) de su zona, el INFORME SEMANAL y MENSUAL CENTRAL (ISC- IMC) recibidos de la Unidad Central (UC).

4.2.4. UNIDAD CENTRAL

4.2.4.1. Flujo de información

La Unidad Central (UC - PROGRAMA DE FIEBRE AFTOSA) recibirá las Planillas Semanales Regionales (PSR) provenientes de la Unidades Regionales (UR), con las que confeccionará el correspondiente INFORME SEMANAL CENTRAL de Fiebre Aftosa (ISC) que deberá remitir al sistema de vigilancia nacional Unidad Regional (UR), DICOM, COPROSAS, COMISION NACIONAL y publicará en un diario de alcance nacional el mapa de coordenadas con la ubicación geográfica de los focos en actividad.

Copia del mismo se enviará al sistema de vigilancia continental, otros organismos y países con los que se mantiene información sanitaria recíproca.

La Unidad Central (UC) controlará la recepción de resultados del DICOM.

Mensualmente en base a la información de las Planillas Mensuales Regionales (PMR) recibidas, elaborará el INFORME MENSUAL CENTRAL de Fiebre Aftosa (IMC) que se distribuirá de la misma forma que el informe semanal.

4.2.5. UNIDAD LABORATORIAL (LAB)

El DICOM recibirá las muestras de las Unidades Locales (UL), las procesará y emitirá el resultado correspondiente simultáneamente a la Unidad Local (UL) de origen y a la Unidad Central (UC) (vía rápida).

Todos los lunes el laboratorio remitirá el resumen de los materiales recepcionados en la semana anterior con los resultados obtenidos a la Unidad Central (UC).

4.2.6. NECESIDADES ADICIONALES DEL SISTEMA.

En lo referente al equipamiento logístico es crítico para el correcto funcionamiento del sistema, contar por lo menos con un Fax en cada una de las Coordinaciones Regionales y de preferencia gestionar acceso a FAX de otras instituciones a nivel de las UL, cuando no se cuente con el mismo.

A nivel regional el Coordinador debe actuar con el Asistente Regional del Programa de Fiebre Aftosa respectivo y contar con apoyo administrativo adecuado a la tarea que desarrollan, asimismo se darán prioridad a la tarea de información para su cumplimiento en los tiempos requeridos.

En la Unidad Central (UC) deberá designarse un técnico del programa para el monitoreo del sistema en todos sus niveles a efectos de asegurar el correcto funcionamiento del mismo.

4.2.7. SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD VIRAL

El monitoreo seroepidemiológico, formando parte del Sistema de Seguimiento de la enfermedad, dentro del proyecto de Vigilancia Epidemiológica de la Fiebre Aftosa, debe ser instrumentado en el momento oportuno para las regiones de mayor relevancia como posibles exportadores de la enfermedad así como también para la confirmación de zonas o regiones libres.

Para ambas deben proponerse diseños de muestreos o encuestas VIA acorde al objetivo planteado para ellas.

4.2.7.1. Areas endémicas primarias

El avance de los planes de vacunación en la mayoría de las áreas endémicas primarias del país, permite presuponer a corto plazo la escasa aparición de casos clínicos primarios. La persistencia de anticuerpos Anti VIA en el suero de los bovinos, indica que el momento oportuno de iniciar los seguimientos sería al año de producido el último foco en la unidad local.

4.2.7.2. Nivel regional

Para un análisis regional de la situación de la enfermedad, proponemos diseñar un muestreo estadístico que permita un seguimiento de la prevalencia con periodicidad anual, estableciéndolo sobre las dos categorías tradicionales mayores de 2 años y menores de 2 años, en una proporción 7 a 3.

Las regiones a considerar serían:

1) CUENCA DEL SALADO.

2) MESOPOTAMIA.

3) RIO NEGRO.

4) CHACO, FORMOSA, NORTE SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO.

5) OESTE DE LA PAMPA, SAN LUIS, CORDOBA.

4.2.7.3. Nivel local

El análisis a nivel Partido o Departamento, se iniciará en aquellas localidades donde ha transcurrido más de un año del último registro de Fiebre Aftosa.

El diseño de la encuesta deberá tener el objetivo de identificar posibles microregiones donde a pesar del operativo de vacunación continúa la persistencia de la actividad viral.

Se ejecutarán las encuestas con periodicidad anual, *estableciéndolas en especial sobre la* categoría menores de 2 años aunque sin dejar de lado la categoría mayores.

La identificación de estas regiones será complementada con pruebas PROBANG para aislamiento e identificación del virus y con el estudio de factores que puedan estar ocasionando esta persistencia (como ser movimientos clandestinos de hacienda,vacunaciones incompletas, influencia de otras especies, susceptibles que no se vacunan sistemáticamente, influencia de efluentes de mataderos, lavaderos de camiones jaulas, laboratorios que manejen virus vivo, etc.). Otorgará información indispensable para establecer actividades puntuales y estratégicas que solucionen el problema.

A nivel del control, las encuestas VIA podrían también ser utilizadas en aquellas unidades locales donde se observen falencias en la programación de la vacunación o incumplimiento de la misma, como método complementario para evaluar los operativos.

4.2.7.4. Zonas o regiones libres

Muestreos diseñados estadísticamente para demostrar la existencia de zonas o regiones libres en áreas consideradas hasta la fecha de presentación esporádica de la enfermedad, serán requisitos indispensables en el futuro como elemento esencial para su reconocimiento a nivel nacional e internacional.

El trabajo inicial de diseños para prevalencia ya instrumentado en estas regiones será utilizado como prueba tamiz para ir localizando estas áreas.

La oportunidad será establecida conforme a los avances del Plan Nacional y estrategias de reconocimiento internacional de áreas libres.

El seguimiento e interpretación de las encuestas seroepidemiológicas, será una tarea dirigida exclusivamente por el SENASA, con intervención de los Coordinadores Regionales, los Asistentes del PROGRAMA DE FIEBRE AFTOSA y los laboratoristas regionales del DICOM. El INTA, los organismos provinciales de Sanidad Animal y los grupos técnicos de las Comisiones Zonales podrán participar y tendrán acceso a los datos obtenidos.

Las Fundaciones deberán proveer las muestras de sangre requeridas en oportunidad de las vacunaciones y ajustadas al diseño elaborado para la región.

Los Inspectores Veterinarios del SENASA fiscalizarán las tareas de obtención de las muestras en su programación y ejecución, responsabilizándose del envío en tiempo y forma a los laboratorios que se designen para cada región.

Sólo por motivos excepcionales podrán reemplazarse los establecimientos sorteados para la extracción de las muestras. En estos casos será responsabilidad del SENASA autorizar el reemplazo, PREVIA CONCURRENCIA AL PREDIO *PROBLEMA Y NUEVO INTENTO PARA OBTENER LA MUESTRA.*

4.3 SISTEMA DE ESTUDIO Y SEGUIMIENTO DE FLUJOS DE HACIENDA

Este sistema captará y procesará los datos de movimientos de hacienda por especie, categorías y épocas del año según orígenes y destinos, generando dos flujos de información.

4.3.1. Flujo de información continuo:

Se establecerán vías de información y retroinformación periódica y sistemática, para los tres niveles.

Los datos básicos de movimientos de hacienda serán extraídos de los triplicados de las constancias de vacunación y salidas de feria, con un primer procesamiento en las Unidades Locales (UL - movimientos internos del Partido o Departamento) y un segundo y tercer procesamiento a nivel de las Unidades Regionales (UR) y Unidad Central (UC) respectivamente.

El propósito será establecer y cuantificar las tendencias de los flujos de hacienda regionales e interregionales y entre los diferentes ecosistemas de la enfermedad, para determinar las dependencias epidemiológicas entre diferentes zonas y mantener sobre ellas un seguimiento continuo para detectar cambios oportunamente.

Establecidas estas dependencias epidemiológicas se estará en condiciones de pronosticar posibles focos en el espacio y en el tiempo.

4.3.2. Flujo de información de emergencia:

Ante la aparición de un foco de Fiebre Aftosa, se pondrá en marcha el sistema de información de emergencia. La Unidad Local (UL) por la vía más rápida de comunicación existente, remitirá diariamente la información de los movimientos de hacienda, a los destinos correspondientes, con origen en la zona de "ALERTA" del foco. (los movimientos del foco y perifoco no están permitidos).

Este sistema será mantenido hasta tanto se produzca el cierre del foco.

De existir más de tres focos abiertos en un Departamento o Partido se estudiará nuevamente la situación epidemiológica con las interrelaciones que puedan existir entre los focos a los fines de considerar la ampliación de la zona de alerta.

5. MEDIDAS INMEDIATAS

Antecedentes obrantes en el Servicio, nueva información aportada por los Planes, situaciones epidemiológicas ya conocidas de algunas regiones del país etc. son elementos de conocimiento actual que permiten recomendar una serie de medidas inmediatas como inicio del proyecto de vigilancia epidemiológica.

A medida que se avance tales medidas irán sufriendo modificaciones, pero la situación actual recomienda la necesidad de su adopción inmediata.

5.1 EGRESO DE GANADO DE CATEGORIAS DE ALTO RIESGO.

5.1.1. Sin cobertura vacunal.

Existe una extensa región en nuestro país al sur de los ríos NEGRO y BARRANCAS, donde no se efectúa vacunación antiaftosa, por ser zona libre de enfermedad.

No obstante esto, desde esas zonas se produce un importante envío de haciendas susceptibles de Fiebre Aftosa, como ovinos, bovinos y especies salvajes hacia zonas endémicas ubicadas al norte de los mencionados ríos, el Partido de CARMEN DE PATAGONES de la Provincia de BUENOS AIRES y los Departamentos del sur de la Provincia de LA PAMPA.

Esta situación indica la necesidad de otorgar rápidamente a estas haciendas, cuando se trasladan una segura cobertura inmunitaria, evitando la existencia de rodeos susceptibles en áreas de posible actividad viral para minimizar el riesgo de aparición de focos.

Pueden considerarse dos alternativas (a discusión).

5.1.1.2. Vacunación y revacunación a los 21 días, en zona, con vacuna tratada con inactivantes de primer grado y aplicada por personal oficial.

*Despacho oficial a los 21 días de la primova-*cunación, bajo certificación con aviso a destino y recepción controlada

5.1.1.3. Despacho oficial en origen con comunicación telegráfica y recepción oficial en destino.

Aislamiento y cuarentena en destino con vacunación al arribo y revacunación a los 21 días.

El potrero de aislamiento no podrá estar, alambrado de por medio junto a potreros con existencia de hacienda, mientras dure la cuarentena.

5.1.2. Con riesgo de menor respuesta inmune.

Se entiende por esta categoria de hacienda fundamentalmente a los destetes, que salen de las zonas endémicas primarias, con buenos regímenes de vacunación, pero que por su edad pueden no haber elaborado una óptima respuesta inmune por haber recibido sólo una vacunación o por el estress al que son sometidas, por transportes, concentraciones etc. y su arribo a zonas con posibilidades de alta actividad viral como ser las de invernada, encontrándose en riesgo de contraer la enfermedad.

En un principio se procederá a la identificación de estos establecimientos, en las zonas endémicas primarias, estudiando las características de cada uno de ellos para conocer el grado de riesgo que presentan como generadores de la enfermedad, dadores de terneros susceptibles o ambos.

Para ello se tendrán en cuenta sus formas de producción así como también sus formas de comercialización.

Se propone en una primera instancia considerar los siguientes factores.

5.1.2.1. Volúmen: cantidad anual de terneros que trasladan.

5.1.2.2. Epoca: meses del año en que se movilizan.

5.1.2.3. Destino histórico predominante.

5.1.2.4. Epoca de las pariciones: Se estudiarán con respecto a los períodos de vacunación de la zona.

5.1.2.5. Formas de comercialización:

a) Por remate-feria.

b) Venta directa.

c) Traslado por cuenta propia.

d) Venta a concentradores.

Para realizar este trabajo, básicamente se puede apelar a: registros oficiales del SELSA; de las fundaciones, registros oficiales de Municipios; información de ferieros; entrevistas personales.

La codificación del riesgo es susceptible de ser discutida, pero básicamente sería:

Riesgo alto: Comercialización 1 y 4.

Riesgo mediano: Comercialización 2.

Riesgo bajo: Comercialización 3.

Acciones a desarrollar: (selectivas hacia los establecimientos de más riesgo)

Identificación de los establecimientos.

Elaboración de régimen legal.

Asegurarse la salida de tropas con dos vacunas oleosas oficializadas, la última hasta 15 dias antes del despacho.

Inspección clínica del establecimiento y de la tropa a despachar en el momento del embarco.

Control de la totalidad de vacunaciones que efectúen estos establecimientos.

5.1.3. El avance en los estudios VIA, en las zonas endémicas primarias, permitirá ir identificando los establecimientos en que persista la actividad viral, posibilitando dirigir también hacia ellos las acciones de control.

5.2. INGRESO DE HACIENDA A ZONAS LIBRES O PARAENDEMICAS:

5.2.1. Zonas paraendémicas:

Estas zonas comprenden las Provincias de MENDOZA, SAN JUAN, LA RIOJA, CATAMARCA, TUCUMAN, SALTA, JUJUY y MISIONES.

Identificación de factores de riesgo:

Por sus características ecológicas y productivas, esta región podemos caracterizarla, en general, como de baja densidad ganadera y netamente extractiva.

Esto determina una baja actividad viral en la región, y el ingreso de la enfermedad se produce a través del ingreso de hacienda desde las zonas endémicas, con destino a reproducción o faena.

PROPUESTA: Realizar una eficaz control de tránsitos que impida el ingreso de animales enfermos.

Acciones a desarrollar:

Para la hacienda de reproducción:

Despacho.

Las haciendas tendrán su origen en establecimientos o en concentraciones de ganado con inspección oficial.

Serán vacunados 10 dias antes del despacho, con vacuna aprobada por el SENASA.

En el momento del despacho, serán inspeccionadas por personal oficial y se extenderá el certificado 3100, amparando el despacho.

Deben viajar en camión limpio y desinfectado, con precinto oficial, en viaje directo.

El agente oficial que efectúe el despacho, informará del mismo por telegrama al agente oficial de la zona de destino.

Recepción.

El receptor responsable de los animales tendrá obligación legal de informar dentro de las 72 horas, del arribo de los mismos, al agente oficial de la zona, y mantenerlos aislados.

Los animales serán revacunados dentro de los 5 dias del arribo, con vacuna aprobada por el SENASA, por el agente oficial de la zona.

Los animales deberán quedar aislados durante 30 dias, momento en el que personal oficial les hará una nueva inspección, y en caso de no haber novedades sanitarias dará por finalizada la cuarentena.

Para la hacienda de faena:

Unicamente se permitirá el ingreso, para faena inmediata.

Las haciendas procederán de establecimientos o de lugares de concentración de ganado con inspección oficial.

En el momento del embarque el agente oficial hará la inspección de la tropa, y en caso de no haber novedades sanitarias, extenderá el certificado 3100.

La tropa viajará en camión limpio y desinfectado, en viaje directo.

El agente oficial, precintará el camión e informará por telegrama, al agente oficial de destino.

Todos los despachos serán con destino a frigoríficos con habilitación Nacional, Provincial o Municipal.

No se permitirá el envió de hacienda de establecimientos situados en la zona de alerta de un foco, hasta los 90 dias posteriores al cierre del foco.

El mandante de la tropa tendrá la obligación legal de dar aviso, al agente oficial, del arribo de la misma en 24 horas.

La misma se faena en un plazo máximo de 72 horas, en instalaciones que aseguren el tratamiento de visceras y desechos, con productos aptos para destruir el virus de la fiebre aftosa.

El personal del SERVICIO, deberá efectuar la inspección tanto de las plantas de faena, como de los depósitos de hacienda.

Las plantas de faena deberán estar aisladas por doble alambrado perimetral o mediante sistemas que aseguren el no contacto de la hacienda para faena, con huéspedes naturales de la región.

Los campos de depósitos no tendrán elementos comunes, como aguadas, embarcaderos, etc., con los establecimientos de la región.

Todos los establecimientos linderos a los campos de depósitos, se considerarán de alto riesgo, hasta un radio de 10 km., y serán vacunados cada 6 meses con vacuna oleosa, en forma oficializada.

5.2.2. Para ingreso a zona libre:

En este aspecto existe una legislación específica, la cual deberá ser adaptada a la realidad actual.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 818/92

Declárase en la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/8/92

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires solicitó la declaración de emergencia ocupacional en dicha provincia.

Que se está desarrollando en el ámbito de la provincia un proceso de reestructuración económica, en importantes sectores productivos; entre ellos el sidero-metalúrgico.

Que dado el elevado nivel de concentración de los sectores en reestructuración se afecta transitoriamente los niveles de empleo en las zonas de influencia de las industrias.

Que las secuelas de las inundaciones, en amplias zonas de la provincia, inciden en la actividad económica, extendiendo sus consecuencias en el largo plazo.

Que el reordenamiento del sector público nacional, provincial y municipal, afecta el ritmo de ejecución de las obras públicas.

Que las situaciones descriptas inciden negativamente en el nivel de empleo de la provincia.

Que los mecanismos previstos en la Ley 24.013 y sus acciones correspondientes permiten revertir los efectos negativos sobre el empleo.

Que puede considerarse configurada la situación de emergencia ocupacional por razones económicas en la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de emergencia ocupacional a la Provincia de BUENOS AIRES por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Habilitar las modalidades de contratación promovidas previstas por la Ley Nº 24.013, en el ámbito de la Provincia de BUENOS AIRES, por idéntico término al establecido en el artículo 1º, sin perjuicio de la vigencia de los contratos celebrados hasta la finalización del plazo convenido.

Art. 3º — Promover, a través de la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO, un programa de emergencia ocupacional para la Provincia de BUENOS AIRES, el que será puesto en práctica mediante la mutua cooperación con los organismos y autoridades provinciales competentes, en el marco de la Red de Servicios de Empleo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 877/92

Apruébanse las normas sobre la tramitación de impugnaciones de deuda.

Bs. As., 14/8/92

VISTO la Resolución D.N.R.P. Nº 280/88 y D.I.N.P.S. Nº 119/90, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario implementar nuevos procedimientos que permitan acelerar el trámite de las impugnaciones de deuda, a fin de evitar, que mediante los cuestionamientos que se formulen, se obtenga un efecto dilatorio que obstaculice la acción recaudadora de esta Administración.

Que a tales fines resulta necesario acelerar su tratamiento en cada una de las áreas intervinientes en el proceso impugnatorio, para permitir el rápido dictado de la Resolución que da por concluida la controversia en sede administrativa, sin que ello implique menoscabo del legítimo derecho de defensa.

Que asimismo debe señalarse que si los escritos impugnatorios que se presentan omiten el cumplimiento de requisitos formales de observancia obligatoria, establecidos en el artículo 11 de la Ley 18.820, deberá en consecuencia procederse a su desestimación sin sustanciación alguna.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución MT y SS Nº 1092/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas que sobre tramitación de impugnaciones de deuda se agregan como Anexo I formando parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Delégase en el Gerente de Asuntos Legales, Gerente de Fiscalización, Subgerentes de Fiscalización y Jefes de Delegaciones de Fiscalización, la facultad de resolver aquellas impugnaciones de deuda que se fundamenten en las causales previstas en los ítems 4 y 5.9.2. del Anexo I.

Art. 3º — Las impugnaciones que se formulen contra las multas que determina la Resolución D.E.-A.N.Se.S. Nº 748/92 se tramitarán de acuerdo al procedimiento establecido en la presente normativa.

Art. 4º — Derógase la Resolución D.N.R.P. Nº 280/88; los artículos 1º y 2º de la Resolución D.I.N.P.S. Nº 119/90; el artículo 2º de la Resolución I-I.N.P.S. Nº 131/91 y toda otra disposición interna que se oponga a la presente.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de setiembre de 1992.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. — Arnaldo L. Cisilino.

ANEXO I

1 DEPENDENCIA RECEPTORA

1.1. La impugnación de deuda deberá presentarse exclusivamente en la Delegación de Fiscalización que labró el acta de inspección.

Presentación de la impugnación

1.2. Presentado escrito de impugnación, la Mesa de Entrada respectiva procederá a dejar constancia de la fecha y hora de recepción, en el original y copia, si la hubiere, firmando el agente interviniente, con aclaración de su nombre y número de legajo. Si no se adjuntare copia de la presentación, se otorgará una tarjeta de recibo con los recaudos indicados precedentemente. En caso de acompañarse documentación en fotocopias, y a solicitud del interesado podrá certificarse su autenticidad, dejándose constancia que éste ha manifestado haber presentado el original de la copia suscripta. En el supuesto que el escrito de impugnación fuese enviado por vía postal o telegráfica, se considerará presentado en la fecha de su imposición en la oficina de correos, agregándose en su caso el sobre sin destruir su sello postal. En caso de duda deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito y en su defecto, se considerará que la presentación se hizo en término. Se reputará presentado en término el escrito que recibiera la Mesa de Entradas de la Delegación pertinente dentro de las dos (2) primeras horas del día siguiente al del vencimiento del plazo para impugnar.

2. INTERVENCION DEL SECTOR JURIDICO —Rechazo "in limine"— Casos en que procede

2.1. Recepcionado el escrito de impugnación, éste deberá remitirse al Sector Jurídico correspondiente a la Delegación que labró el acta, a fin de:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 11º de la Ley 18.820 y Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (TO 1991) de la Ley 19.549.

b) Ordenar acta rectificatoria si correspondiere (Punto 3).

c) Sustanciar la disconformidad conforme se dispone en los puntos 4 y 5.

2.2. Inobservancia de requisitos formales

2.2.1. Temporaneidad de la presentación: Observancia de los plazos estipulados en los artículos 11 de la Ley 18.820 y 11 de la Ley 21.864 modificado por Ley 23.659, conforme a las pautas señaladas en el apartado 1.2. y las que a continuación se detallan: Los plazos se computarán en días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación por acta de inspección. En caso que el *acta no hubiera sido firmada ante la negativa del responsable o titular, o por ausencia de estos*, el plazo empieza a correr a partir del día siguiente al de la notificación del emplazamiento por un medio fehaciente. En el supuesto de actas confeccionadas de oficio serán de aplicación los mismos principios generales. De mediar más de una intimación —concediendo plazos y por la misma acta— deberá estarse a la última de ellas.

2.2.2. Acreditación de la Personería: Haber dado cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto 1759/72 (TO 1991) en el mismo acto de la presentación del escrito impugnatorio, acompañando la documentación que acredite la personería invocada. Será de aplicación el supuesto previsto en el art. 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación de aplicación supletoria según artículo 106 del Decreto 1759/72, y siempre y cuando en el escrito de presentación se hubiere invocado razones que justifiquen la seriedad del pedido.

Se considerará suficiente el poder para asuntos judiciales.

Cuando la presentación la efectúen reparticiones nacionales, provinciales, o municipales o representaciones diplomáticas, no se les requerirá la personería invocada.

2.2.3. Fundamentación de la Impugnación: Se deberá constatar que el escrito impugnatorio contenga como mínimo una sucinta relación de los hechos que permita considerarlo debidamente fundado en los términos del artículo 11 de la Ley 18.820 y del que se desprenda asimismo, la crítica concreta y razonada del acto administrativo impugnado.

La sola circunstancia de firmarse el acta "en disconformidad" implicará de hecho la inobservancia de lo prescripto en la norma citada.

2.3. Denuncia de ilegitimidad: No corresponderá el tratamiento de las impugnaciones que se planteen como denuncia de ilegitimidad.

2.4. Impugnación de Actas Rectificatorias: No se sustanciará la impugnación que se deduzca contra un acta rectificatoria que se labrare en base a la disconformidad articulada respecto del acta rectificada, y en la que se invoquen causales que pudieron esgrimirse en esta última. A tal fin se requerirán los antecedentes pertinentes.

2.5. Procedimiento:

2.5.1. En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos formales detallados en el punto 2.2.; y de configurarse los supuestos enumerados en los puntos 2.3. y 2.4., el Sector Jurídico proyectará sin más trámite "in limine" de la impugnación formulada, —mediante las providencias que se especifican en el Anexo A y que forma parte integrante de la presente— la que será firmada y notificada al deudor por el Jefe de la Delegación Fiscalización.

En la misma providencia se le hará saber al impugnante que la deuda ha quedado consentida dando lugar a la ejecución fiscal pertinente.

2.5.2. El procedimiento establecido en los ítems precedentes incluida la respectiva notificación, deberá cumplimentarse en el plazo de seis (6) días hábiles administrativos que se computará desde la fecha de la presentación de la impugnación.

2.5.3. La precitada providencia será irrecurrible debiendo desestimarse en sede administrativa la interposición del recurso de apelación ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (Art. 8º Ley 23.473) como asimismo los previstos en la Ley 19.549 y su Decreto Reglamentario por haberse perdido la vía recursiva específica establecida en el artículo 11 de la Ley 18.820 y 11 de la Ley 21.864 modificado por su similar 23.659.

3. DEL ACTA RECTIFICATORIA

3.1. La rutina indicada en el punto 2. no se aplicará cuando de la lectura del escrito impugnatorio surja la procedencia de labrar Acta rectificatoria en los supuestos que se detallan:

a) Errores aritméticos.

b) Errores materiales en la confección del acta.

En ningún supuesto de impugnación, la Delegación de Fiscalización podrá disponer la rectificación del acta si con ello no se subsana la totalidad de las observaciones efectuadas por el obligado. En caso contrario, su actuar se limitará a informar sobre los hechos que han sido materia de observación. En todos los casos el acta rectificatoria deberá llevar firma conjunta del Inspector actuante y del Jefe de equipo Coordinador.

3.2. Cuando la disconformidad se fundamente en la falta de cómputo de boletas de depósitos efectuados con anterioridad a la toma de datos, no se confeccionará acta rectificatoria. En estos casos el Jefe de la Delegación Fiscalización notificará al contribuyente deudor que el acta impugnada será remitida al Sector Jurídico para su ejecución; considerándose los depósitos denunciados en la liquidación definitiva. El Sector Jurídico deberá tener en cuenta dichos pagos al momento de la radicación de la demanda, de acuerdo al informe que agregará al acta la Delegación de Fiscalización. Idéntico temperamento deberá adoptarse cuando se invocaren pagos efectuados entre la toma de datos y la notificación del acta.

La Gerencia General de Recaudación impartirá las instrucciones tendientes a que el obligado quede debidamente notificado de los pagos que se registrarán en el acta y que fueron oportunamente exhibidos al Inspector interviniente quien procederá además a la intervención de los mismos.

3.3. Procedimiento - Cese de controversia

3.3.1. La impugnación que da origen a un cese de controversia mediante la confección de un acta rectificatoria, no deberá caratularse.

3.3.2. El acta rectificatoria se confeccionará sin visitar al contribuyente conforme a los fundamentos vertidos y documentación agregada a la impugnación, consultando en lo atinente a los pagos, la Base de Datos.

Se exceptuará de lo normado en el párrafo precedente, las actas de oficio labradas de acuerdo a las pautas establecidas en el "Procedimiento de Operativos Dirigidos", supuesto éste en que podrá visitarse al contribuyente para rectificar el acta, compulsando la documentación obrante en su poder en su debido confronte con el sistema informático.

3.3.3. Cumplido el trámite el Jefe de la Delegación Fiscalización ordenará el archivo de la actuación que contendrá: *Escrito impugnatorio, acta rectificada, acta rectificatoria sin deuda*, el pertinente informe y, demás documentación que respalda su labrado. Cuando el acta rectificatoria arroje saldo deudor, se agregará (el triplicado o fotocopia de la misma, según corresponda), remitiéndose el original al Sector Jurídico para su ejecución.

3.3.4. La rutina indicada tendrá un plazo máximo de duración de ocho (8) días hábiles *administrativos contados desde la recepción del escrito impugnatorio o agregación a las actuaciones* del original del acta impugnada, hasta la notificación de la rectificatoria.

4. PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD Y COMPOSICION DE COEFICIENTES

4.1. Los escritos impugnatorios que planteen la inconstitucionalidad de leyes, decretos, o *resoluciones en que se sustentan la determinación de la deuda, o invoquen argumentos que se* encuadren en la temática jurídica precitada, como asimismo en los que se cuestionan la composición y aplicación de coeficientes de actualización e intereses, deberán resolverse sin sustanciación, previa verificación de cumplimiento de los requisitos citados en el Punto 2. y con dictamen del Sector Jurídico conforme Anexo B.

4.2. Procedimiento Plazos: *No se declarará la cuestión como de puro derecho, ni se dará vista* para alegar.

El expediente quedará concluido con el dictado de la pertinente resolución que será suscripta y notificada por el Jefe de la Delegación Fiscalización y su tramitación no tendrá una duración superior a seis (6) días hábiles administrativos contados desde la fecha de presentación de la *impugnación*.

Se procederá al desglose del acta de deuda a fin de promover el embargo preventivo en los términos del art. 10º, inciso g) de la Ley 18.820, de resultar la resolución denegatoria, dejándose fotocopia certificada del acta en el expediente.

5. OTRAS CAUSALES - TRAMITACION DE LAS IMPUGNACIONES

5.1. Las impugnaciones de deuda que hubiesen cumplido con los recaudos formales establecidos en el punto 2.2. y no se fundasen en las causales previstas en el punto 4., deberán tramitarse extremándose el cumplimiento de los requisitos de celeridad, economía, sencillez y eficacia durante su sustanciación.

5.2. Presentada la impugnación, no se admitirá su modificación, ampliación u ofrecimiento de prueba aun en el caso que el plazo legal no hubiese vencido.

5.3. Domicilio

5.3.1. En el escrito impugnatorio, el Deudor deberá constituir domicilio especial dentro del radio urbano que sea asiento de la Delegación en la cual tramite el expediente y asimismo denunciar el real o el legal, según corresponda.

5.3.2. Si se omitiera constituir el primero, las notificaciones deberán efectuarse en el domicilio real al que se lo considerará como constituido para todas las diligencias que en él se practiquen. En caso de inexistencia del edificio, o el contribuyente no se domiciliare en él, o supresión o alteración de la numeración, las providencias quedarán notificadas en forma automática, con excepción de la notificación de la resolución que resuelve la impugnación.

5.3.3. Si se constituyere domicilio y no se denunciase el real, no deberá efectuarse intimación para que subsane la omisión incurrida.

5.3.4. Si en las oportunidades debidas no se constituyese domicilio especial ni denunciase el real, las providencias se notificarán en el domicilio que surge del acta impugnada.

5.3.5. La inobservancia de los requisitos formales de "constituir domicilio y denunciar el real" no dará lugar en ningún supuesto a efectuar intimaciones tendientes al cumplimiento de los mismos.

5.4. Notificaciones y Plazos para Cumplimiento Intimaciones

Las notificaciones que deban cursarse, fuera de los casos previstos en el artículo 41, incisos a) y b) del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, se efectuarán por Cédula o mediante oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción. Si dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de efectuado el despacho postal no se recibiere el aviso de recepción, se reclamará su entrega a la oficina postal respectiva.

Toda notificación de intimación contendrá el plazo para su cumplimiento diez (10) días hábiles administrativos y mencionará el respectivo apercibimiento bajo el que se cursa.

5.5. Diligencias preliminares

Dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de recibido el expediente y en la primer providencia que emita el letrado dictaminante, deberá disponer todas las intimaciones que correspondiere efectuar, por omisión de recaudos formales (certificación de copias, documentación, ratificación de firmas).

5.6. Concentración de Diligencias

Cumplidas las intimaciones dispuestas en el artículo anterior, en una única providencia deberá el letrado interviniente disponer las medidas de pruebas, requiriendo en su caso, las de mejor proveer que correspondan y que se ajusten a los fundamentos de la disconformidad expresada por el administrado. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º incisos b) y c) del Decreto 1759/72.

Los informes requeridos a las Delegaciones de Fiscalización deberán evacuarse en forma clara y objetiva limitándose a la totalidad de las cuestiones que fueron motivo de la medida requerida.

5.7. Cese de Controversia

5.7.1. Pago Total

Cuando mediare pago total de la deuda impugnada se intimará al administrado para que en un plazo perentorio de tres (3) días hábiles administrativos manifieste si el mismo tiene carácter de puro y simple o si se sujeta a las resultas de la impugnación. Ello bajo apercibimiento de considerarlo —en caso de silencio— con los efectos liberatorios previstos en los artículos 724, 725 y concordantes del Código Civil.

5.7.2. Pago Parcial

Cuando con posterioridad a la impugnación mediare pago parcial de las sumas reclamadas, se intimará al administrado a efectos de que manifieste dentro del mismo plazo perentorio del ítem anterior si el pago es puro y simple, o a resultas de la impugnación, bajo apercibimiento de considerarlo como tal con respecto a los créditos observados y tenerlo por desistido de la impugnación deducida (conf. arts. 718, 721 y conc. del Código Civil).

5.7.3. Desistimiento Expreso

Si el recurrente desistiera expresamente de la impugnación, las actuaciones se archivarán sin más trámite, sin perjuicio de continuarse con la tramitación de cobro si resultaren saldos adecuados.

5.8. Prueba

5.8.1. Se estará a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 18.820 y en el punto 5.2. de la presente resolución y en caso que el recurrente no ofrezca prueba dentro del plazo perentorio de Ley, no corresponde cursarle intimación a tal fin. La denegatoria de apertura a prueba o la desestimación "in limine" de parte de la misma, será dispuesta, previa fundamentación, por el letrado interviniente, mandándose producir la restante, si la hubiere, y/o las que para mejor proveer considere necesarias.

No serán admitidas las que fueren manifiestamente improcedentes o superfluas o meramente dilatorias. La objeción que al respecto pudiere manifestar el impugnante se tendrá presente para su debida valoración por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 11 de la Ley 23.473.

La providencia de apertura a prueba, en los casos que fuera procedente, será notificada al recurrente fijándose en treinta (30) días hábiles administrativos el plazo para su producción. En el mismo acto se notificará —si correspondiere— las fechas de las audiencias.

5.8.2. Carga de la Prueba: Incumbirá la carga de la prueba a la parte que la ofrezca.

5.8.3. Prueba Pericial

En el escrito impugnatorio se podrá ofrecer prueba pericial indicándose los puntos de pericia y denunciándose el nombre y domicilio de la persona que producirá el pertinente informe.

Abierta la causa a prueba, el proponente instará la diligencia, debiendo el perito quedar debidamente notificado dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos contados desde que el recurrente haya tomado conocimiento de la apertura a prueba. En igual plazo el perito propuesto aceptará el cargo.

No obrando en el expediente constancia de aceptación, el proponente deberá presentar escrito designando un reemplazante acompañando la aceptación pertinente, trámites que se efectivizarán dentro de los tres (3) días hábiles administrativos de vencidos los términos señalados en el párrafo anterior.

Si en la oportunidad indicada en el primer párrafo se omitiera denunciar el nombre del perito, su designación y aceptación se cumplirá en los plazos establecidos en el 2º párrafo. Se perderá el derecho a producir prueba pericial cuando no exista constancia de aceptación dentro de los términos señalados o bien no se presente el informe en el plazo que se fije para su producción, el que nunca podrá ser superior a diez (10) días hábiles administrativos desde la fecha de aceptación del cargo.

5.8.4. Vencido el plazo de prueba, el letrado interviniente deberá certificar dicha circunstancia con indicación de la producida, dejándose constancia de la no rendida por morosidad procesal del impugnante y la denegada.

5.9. Dictamen y Elevación del Expediente - Competencia

5.9.1. Expedientes Radicados en Delegaciones del Interior del País Capital Federal y Conurbano

Los expedientes de impugnación que se sustancien conforme con la normativa indicada en el presente ítem (5) y, cuya tramitación se haya efectuado en los Sectores Jurídicos del interior del país y en las Delegaciones de Fiscalización de Capital Federal y Conurbano; serán enviadas a la Gerencia de Asuntos Legales —Subgerencia Impugnaciones— con un informe que contenga: a) Cumplimiento de requisitos formales (temporaneidad del reclamo y personería invocada), b) Cita del acta observada, c) Resumen del fundamento de la impugnación, d) Valoración de la prueba producida. Se abstendrán en todos los supuestos de emitir dictamen.

5.9.2. Gerencia de Asuntos Legales - Dictamen Final - Remisión

Recibido el expediente con los recaudos señalados, la Subgerencia Impugnaciones procederá dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a emitir dictamen, debiéndose observar en lo pertinente, lo establecido en el Art. 5º inc. c) del Decreto 1759/72 (TO 1991). La Gerencia Asuntos Legales, proyectará la correspondiente resolución únicamente en aquellas impugnaciones en que la disconformidad planteada haya sido objeto de reiterados pronunciamientos uniformes en sede administrativa y judicial, la que será notificada al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos subsiguientes.

5.9.3. Gerencia Técnica y Legal

Las actuaciones que se fundamenten en causales sobre las que no existiera criterio formado de la Dirección Ejecutiva para su decisión, antecedentes en la misma respecto de su encuadre jurídico o bien la cuantía o importancia de los intereses en juego lo imponga, deberán ser remitidos a la Gerencia Técnica y Legal para su dictamen, lo que será de exclusiva competencia de la misma.

Cumplido, se proyectará resolución para la firma del Director Ejecutivo. La notificación al impugnante corresponderá a la Gerencia Técnica y Legal.

5.9.4. La Gerencia Técnica y Legal y la Gerencia de Asuntos Legales ante el cambio de jurisprudencia administrativa y/o judicial, deberán informar a la Dirección Ejecutiva las modificaciones del listado que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

Los cambios aludidos así como la doctrina que se siente en los dictámenes indicados en el punto anterior deberán ser notificados a la Gerencia de Fiscalización y a los Sectores Jurídicos del interior del país. Igual metodología deberá seguirse respecto de los fallos que dicten las Excmas. Cámaras Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social y de Apelaciones del Trabajo —por su anterior competencia— que sienten doctrina respecto de conceptos remuneratorios o temática de naturaleza recaudatoria.

6. NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES - Recurso de Apelación ante la C. N. A. S. S.

6.1. La notificación de las resoluciones que diriman la impugnación articulada deberá efectuarse por oficio impuesto o a través de Cédula diligenciada por funcionario de la A. N. Se. S., debiéndose observar lo dispuesto en el art. 40, 1º párrafo y art. 43 del Decreto 1759/72 (TO 1991).

Se notificará en el domicilio constituido y en defecto de éste en el domicilio real o legal según corresponda. En defecto de ellos se producirá la notificación en el domicilio que surja del acta impugnada, con los efectos de los arts. 140 y 141 del Código de Procedimientos.

La forma en que se realizará la notificación estará a cargo de la Dependencia que cumplirá la diligencia, la que adoptará, el medio que permita consumarla con la mayor celeridad y certeza.

6.2. Liquidación de la Deuda Impugnada

En el mismo acto se hará saber al recurrente que en caso de interponerse recurso de apelación ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social y a los fines dispuestos en el art. 15, 2º párrafo de la Ley 18.820, deberá solicitar se practique liquidación de la deuda, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de quedar notificado de la resolución, en caso de domiciliarse en el radio de la Capital Federal, y de treinta (30) días hábiles administrativos en el interior del país. En su defecto el apelante deberá en un solo acto practicar liquidación y proceder al pago del monto resultante, debiéndose verificar si el mismo cancela la deuda impugnada conforme a los sistemas de cálculos vigentes.

6.3. Impugnación de la Liquidación

Las impugnaciones contra las liquidaciones que se practiquen en cumplimiento de lo dispuesto en el 1º párrafo del apartado precedente, se formularán dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación, quedando resuelta la disconformidad formulada previa opinión de la Oficina Técnica correspondiente y dictamen del servicio jurídico que constituirá cosa juzgada en sede administrativa. Se procederá a su notificación al impugnante acompañándose nueva liquidación actualizada para su pago.

6.4. Dependencias Intervinientes

La rutina indicada en el presente ítem será cumplida por los servicios jurídicos correspondientes a las Delegaciones del interior del país, Capital Federal y Conurbano respecto de las impugnaciones detalladas en el punto 4; por la Subgerencia Impugnaciones dependientes de la Gerencia de Asuntos Legales respecto de aquellas mencionadas en el punto 5.9.2. y por la Gerencia Técnica y Legal, respecto de los señalados en el punto 5.9.3.

6.5. Elevación del Expediente a la C. N. A. S. S. - Requisitos -

Interpuesto el recurso de apelación, las actuaciones se remitirán a la Gerencia Técnica y Legal quien procederá a elevarlas a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social.

En la nota de elevación, que será elaborada por cada una de las Dependencias intervinientes, se dejará constancia, en caso de corresponder, que el recurso ha sido incoado en término y que se procedió a la cancelación total del acta impugnada en tiempo y forma, habiéndose dado cumplimiento con los requisitos legales exigidos.

De no darse las dos situaciones apuntadas en forma conjunta, se informará que no se hallan reunidos los recaudos precitados.

En todos los casos de interposición del recurso de apelación, así sea temporáneo o extemporáneo, se elevarán las actuaciones para su sustanciación ante la justicia.

6.6. Vencidos los plazos de treinta (30) y noventa (90) días hábiles administrativos sin que se presentara escrito de apelación, el expediente deberá ser remitido a las áreas pertinentes para la prosecución del trámite.

7. NORMAS GENERALES

7.1. Las actas de inspección se reservarán en la Delegación durante el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a fin de permitir la eventual presentación de la impugnación o comunicación de pago, las que se agregarán al acta respectiva. Se exceptúa de la presente regla las operatorias especiales que establezca la Gerencia de Fiscalización.

7.2. Las actuaciones (Puntos 2. y 3.) y los expedientes impugnatorios, deberán tener agregadas las actas originales cuestionadas o copia certificada, según sea el trámite que corresponda imprimir a la misma.

7.3. No se caratularán las impugnaciones que se rechacen "in limine". Sólo se caratularán las previstas en el punto 4. y 5. lo que se cumplimentará en sede de cada Delegación del interior del país, Capital Federal y Conurbano.

La Mesa de Entradas respectivas, el Sector Jurídico y las Delegaciones de Fiscalización arbitrarán los medios que permitan realizar el trámite en forma rápida y fehaciente, evitando pases innecesarios y dispendio administrativo, con el preciso objetivo de cumplir los plazos indicados en la presente normativa.

7.4. El número de acta impugnada, número de expediente y fecha del escrito de impugnación, será incorporado a la Base de Datos por la Mesa de Entradas que caratule las actuaciones, comprensivas de: Escrito impugnatorio, Acta de Inspección original e informe de Inspección.

Concluida la impugnación el Sector Jurídico o Delegación de Fiscalización, procederá a su desimpugnación volcando la novedad en el Sistema informático de acuerdo a los siguientes códigos:

1 - Rechazo "in limine"

2 - Desestimiento

3 - Acogimiento Plan de Facilidades

4 - Impugnación rechaza totalmente

5 - Impugnación rechaza parcialmente

6 - Impugnación acogida favorablemente

El rechazo "in limine" será incorporado por la Delegación de Fiscalización interviniente.

La Gerencia de Informática elaborará la normativa que permita realizar la incorporación de los datos citados, debiéndola notificar a las áreas intervinientes.

7.5. Las impugnaciones se tramitarán en los Sectores Jurídicos que correspondan a la Delegación que labró el acta.

En su defecto se tramitarán en aquel que corresponda a la competencia Federal donde deba radicarse la ejecución fiscal.

7.6. Las Delegaciones de Fiscalización llevarán un libro de registro en que se asentarán las providencias que rechacen las impugnaciones por las causales previstas en el punto 2. y las resoluciones que se dicten conforme a lo dispuesto en el punto 4. De igual forma procederá la Gerencia de Asuntos Legales dentro de su respectiva competencia.

ANEXO A

EXTEMPORANEIDAD

Atento a que en la presentación de la Razón Social............ obrante a fs. .... con relación al Acta de Inspección Nº.......................... notificada .... fue efectuada con fecha...........................no corresponde su tratamiento por haber sido interpuesta fuera del plazo fijado por el artículo ....de la Ley..................tiénese en consecuencia por consentida la deuda correspondiendo promover ejecución fiscal (Artículo 11 - u 11 de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659- y 12 Ley 18.820).
Notifíquese.

FALTA DE ACREDITACION DE PERSONERIA

Atento a la presentación de la Razón Social........................ obrante a fs ....con relación al Acta de Inspección Nº.................notificada...............fue efectuada sin acreditar oportunamente la personería invocada conforme los artículos 31 y 32 de la Ley 19.549 desestímase su tratamiento. Téngase en consecuencia por consentida la deuda correspondiendo promover ejecución fiscal.

FALTA DE FUNDAMENTACION

Atento a que en la presentación efectuada a fs. .... por la Razón Social.................................con relación al Acta de Inspección Nº.................no se invocan argumentos fácticos y jurídicos que permitan ser considerados como "escrito fundado" en los términos del artículo 11 de la Ley 18.820 no corresponde su tratamiento. Téngase en consecuencia por consentida la deuda correspondiendo promover ejecución fiscal (Artículo 11 y 12 Ley 18.820)
Notifíquese.

DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD

Atento a que la presentación de fs. .... fue interpuesta el día .... conforme se desprende del cargo inserto a fs. ....y teniendo en cuenta que el Acta de Inspección impugnada en autos (fs.) fue notificada al administrado el día ....conforme se desprende de la Cédula de notificación obrante a fs. ....; de acuerdo a lo normado por el art. 11 de la Ley Nº 18.820 debe tenerse al administrado por presentado extemporáneamente, y en consecuencia por consentida la deuda determinada.
Por otra parte y sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponde advertir que dentro del procedimiento reglado por los artículos 11 y ss. de la Ley Nº 18.820 no tiene cabida al tratamiento como denuncia de ilegitimidad. Ello en virtud de que la denuncia de ilegitimidad prevista por el art. 1º, inc. e) apartado 6º, de la Ley de Procedimientos Administrativos desvirtuaría el procedimiento recaudatorio legislado en forma específica por la Ley Nº 18.820; dicho procedimiento (Ley Nº 18.820) se encuentra exceptuado de la normativa de la Ley de Procedimiento (Ley Nº 19.549 mod. por Ley Nº 21.686) la cual sólo resulta aplicable en forma supletoria en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 9101/72. Téngase en consecuencia por consentida la deuda correspondiendo promover ejecución fiscal (Arts. 11 y 12 Ley Nº 18.820).
Notifíquese.

IMPUGNACION ACTA RECTIFICATORIA

Atento a que la presentación de la Razón Social...............obrante a fs. ....con relación al Acta de Inspección Nº .... notificada .... se fundamenta en causales que debieron invocarse en la impugnación del Acta Nº .... notificada el .... que dio origen a la rectificatoria ahora cuestionada, corresponde su rechazo atento haberse operado la pérdida del derecho que debió esgrimir el recurrente en oportunidad de su primera presentación.
Téngase en consecuencia por consentida la deuda correspondiendo promover ejecución fiscal (Arts. 11 y 12 Ley 18.820).
Notifíquese.

ANEXO B

PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Señor Jefe de Delegación Fiscalización
Plantea el administrado la inconstitucionalidad de

Sobre el particular cabe señalar que este Organismo carece de competencia para pronunciarse sobre tales planteos.
Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente se ha resuelto que la actualización de la deuda y sus respectivos intereses, aplicados de conformidad con el índice determinado por la Ley Nº 21.864 (ley 23.659 Dec. 611/92) no genera violación alguna del derecho de propiedad consagrado por el art. 17 de la Constitución Nacional ya que no media una evidente desproporcionalidad entre la tasa aplicada y el cumplimiento cuya pena se persigue (CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FEDERAL, - Sala 1 - 04 - 06 - 82: "D. N. R. P. c/JUAN MASSA S. A."). En igual sentido "CASFPI c/LA SUPERIORA VIÑEDOS, BODEGAS Y OLIVARES, S. A. s/Ejecución Fiscal" C. S. J. N. 10-09-85 y "TERMAC c/CASFPI" (C. N. A. S. S., Sala I, sent. 1805 del 13/06/90).
Por lo expuesto, se propicia el rechazo de la citada impugnación, mediante el dictado de la resolución cuyo proyecto se acompaña.

COMPOSICION DE COEFICIENTES

Señor Jefe de Delegación Fiscalización

Se inician estas actuaciones con la presentación de fs. .... en la que se cuestiona la determinación de deuda efectuada mediante Acta de Inspección Nº .... obrante a fs. .... dicha impugnación versa en torno a la aplicación de los coeficientes (de actualización) y/o (intereses) de la deuda intimada.
Al respecto cabe señalar que los coeficientes cuestionados son de aplicación obligatoria por haber sido dictados por autoridad competente y publicados en el Boletín Oficial.
En consecuencia, se propicia el rechazo de la citada impugnación, mediante el dictado de la resolución cuyo proyecto se acompaña.

Ref. Expte.

VISTO los presentes actuados y lo dictaminado precedentemente, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución D. E. - A. N. Se. S. Nº de fecha

EL JEFE DE DELEGACION FISCALIZACION ( )
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase la impugnación deducida por con domicilio en con relación al Acta de Inspección Nº en virtud de que los coeficientes cuestionados han sido confeccionados conforme a la (Ley-Decreto-Resolución) y publicados en el Boletín Oficial mediante Resolución emanada de Autoridad competente.

ARTICULO 2º — Regístrese y notifíquese, con indicación del lugar donde debe presentarse el escrito recursivo en el supuesto de disconformidad con este pronunciamiento, como así también que la admisión del recurso de apelación está sujeta al depósito del importe de la deuda que en definitiva se establezca, recargos, actualización e intereses, dentro del plazo en que dicho recurso puede interponerse (artículo 15 de la Ley Nº 18.820, modificado por la Ley Nº 23.473 y artículo 12 de la Ley Nº 21.864).
Cumplido el plazo legal promuévase, en su caso, la ejecución fiscal pertinente.

RESOLUCION Nº.

Ref. Expte.

VISTO los presentes actuados y lo dictaminado precedentemente, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución D. E. - A. N. Se. S. Nº de fecha

EL JEFE DE DELEGACION FISCALIZACION ( )
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase la impugnación deducida por con domicilio en, con relación al Acta de Inspección Nº con fundamento en que la Administración Nacional de la Seguridad Social carece de competencia para pronunciarse sobre el planteo de inconstitucionalidad formulado.

ARTICULO 2º — Regístrese y notifíquese, con indicación del lugar donde debe presentarse el escrito recursivo en el supuesto de disconformidad con este pronunciamiento, como así también que la admisión del recurso de apelación está sujeta al depósito del importe de la deuda que en definitiva se establezca, recargos, actualización e intereses, dentro del plazo en que dicho recurso puede interponerse (artículo 15 de la Ley Nº 18.820, modificado por la Ley Nº 23.473 y artículo 12 de la Ley Nº 21.864). Cumplido el plazo legal promuévase, en su caso, la ejecución fiscal pertinente.

RESOLUCION Nº.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5006

5/8/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREFI - 1, Capitulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 15/7/92 el Banco Macro S. A. comenzó a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoria "C".

COMUNICACION "B" 5007

5/8/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 14/7/92 esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida al Señor Claude Carreras para actuar como corredor de cambio, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 235.

COMUNICACION "B" 5008

5/8/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Capitulo XVI. Iniciación de actividades de una casa de cambio

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que en virtud de la autorización que oportunamente se le confirió, la firma Maxicambio S. A. inició sus actividades como casa de cambio el 3 de agosto de 1992 en el local ubicado en San Martin 779, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, quedando inscripta en el Registro de Casas de Cambio bajo el N° 603.

e. 26/8 N° 2193 v. 26/8/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1990

6/8/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 292.

Nos dirigimos a Uds. con relación a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 1971 del 19/6/92, para comunicarles que, se ha resuelto extender hasta el dia 21/8/92 el plazo para efectuar la presentación de la información solicitada por el anexo II de la mencionada norma y hasta el 28/8/92 el plazo para la liquidación del importe correspondiente a la deuda que se declare.

e. 26/8 N° 2194 v. 26/8/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución N° 642/92

Señor D. Carlos Alejandro Bautista GARCIA D'ADDARIO - S/Designación como Director Interino de la Dirección de Recursos Materiales.

Bs. As., 21/8/92

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las mismas corresponde designar Director Interino de la Dirección de Recursos Materiales, al Señor D. Carlos Alejandro Bautista GARCIA D'ADDARIO, sin perjuicio de las funciones de Jefe Interino del Departamento Servicios, que le fueran asignadas mediante Resolución N° 401/91.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 6° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designar Director Interino de la Dirección de Recursos Materiales al Señor D. Carlos Alejandro Bautista GARCIA D'ADDARIO (legajo N° 20.382/65), sin perjuicio de las funciones de Jefe Interino del Departamento Servicios, asignadas oportunamente.

ARTICULO 2° — Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 26/8 N° 2205 v. 26/8/92

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 21.766

Expediente N° 28.763

Bs. As., 21/7/92

VISTO el expediente N° 28.763 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de CAPITAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado en autos que la entidad aseguradora presentó los estados patrimoniales al 31/12/91 y al 31/3/92 cuando ya se encontraban vencidos los plazos legales para efectuar dichas presentaciones ante el Organismo de Control.

Que la conducta ejercida por la entidad se aparta de lo normado en el art. 2° de la Resolución 20.571 y el art. 39.7.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Que la aseguradora en oportunidad de efectuar su descargo reconoció la imputación efectuada, alegando argumentos que se consideran irrelevantes para justificar la infracción verificada.

Que las entidades aseguradoras deben adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos informativos previstos por las normas vigentes.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un obstáculo real a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias regladas en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes, y la gravedad de la infracción cometida.

Por ello, demás circunstancias de estas actuaciones, y fundamentos expresados en el dictamen de la Asesoria Letrada obrante a fs. 21/22; conforme lo que dispone el inc. e) del art. 67 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aplicar a CAPITAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. un APERCIBIMIENTO.

Art. 2° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Asesoria Letrada, una vez firme.

Art. 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 4° — Registrese, notifiquese y una vez firme, publiquese en el Boletin Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 26/8 N° 2195 v. 26/8/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Articulo 5° del anexo I a la Resolución MOySP. N° 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) dias hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Articulos N° 2 de la Ley N° 12.346 y 2° del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO.: 2682/92. EMPRESA: MULTIEX S. A.

DOMICILIO: Cerrito 1054 - 1° piso - CAPITAL FEDERAL.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el limite internacional con destino a la República del PARAGUAY, utilizando los Puentes Internacionales SAN IGNACIO DE LOYOLA y SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ y viceversa.

SERVICIO A ESTABLECER. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - SECRETARIO DE TRANSPORTE.

e. 26/8 N° 23.540 v. 26/8/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ORGANIZACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS - CORDOBA

Aprobado Mediante Resolución MTSS N° 793/91

Artículo 1°: Nombre y Antecedentes: A los diez dias del mes de setiembre de 1969 en Asamblea General, celebrada en el local de la calle Fernando Fader N° 1401 Barrio Cerro de las Rosas, Provincia de Córdoba, queda constituida una Organización Gremial denominada (O.P.S.T.T.A.), Organización del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos, gozando de Personeria Gremial bajo N° 1031.

Artículo 4°: Domicilio: El domicilio legal de la Organización se encuentra en la calle Soler N° 119 de Barrio San Martin. Provincia de Córdoba.

Artículo 5°: Objeto: La Asociación tiene como finalidad obtener, mantener y defender la jerarquización del personal que representa, procurando la fijación de remuneraciones justas y equitativas. Propender para que a los cargos de supervisión y técnicos se llegue por méritos de idoneidad y antigüedad, aquilatados en el desempeño de la especialidad de supervisión telefónica y las ramas técnicas y/o administrativas afines, evitando tanto agentes como influencias extrañas y sumar a la defensa de la estabilidad, un régimen de ascensos periódicos, bregando asimismo por la superación de la convención colectiva de trabajo. Representar y patrocinar a sus afiliados y representados en sus relaciones con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y autoridades nacionales, provinciales y municipales y demás empresas telefónicas privadas o entes que actúen en el ámbito telefónico, de conformidad con las finalidades de la Asociación y los superiores principios de justicia y honestidad y peticionar en su nombre en todas las cuestiones laborales y gremiales. Constituir o integrar asociaciones, federaciones y/o confederaciones cuando así lo disponga la Asamblea General de Afiliados y Cooperar socialmente con otras asociaciones profesionales vinculadas al quehacer de telecomunicaciones y de similar actividad gremial, de conformidad con el presente estatuto.

Propiciar ante las autoridades y empresas del área el mejoramiento de los diversos aspectos de la especialidad de supervisión telefónica y de las ramas técnicas y administrativas afines, mediante proposiciones, proyectos, sugerencias y observaciones. Propender a una mayor capacitación de sus afiliados y representados mediante cursos, conferencias, publicaciones y actividades culturales en general.

Propiciar la realización de turismo social, de actividades recreativas deportivas, sociales, de ayuda mutua y cooperativas e institutos de vivienda, consumo y crédito y concretar la obtención de beneficios de carácter asistencial, comercial y educacional.

No establecer diferencias entre los afiliados, en razón de ideologías políticas o credos religiosos, nacionalidad, raza o sexo y admitir la afiliación de todos los trabajadores de la actividad sin exigir aportes discriminatorios en igualdad de derechos y obligaciones con los afiliados.

Mantener relaciones cordiales con las demás entidades y asociaciones profesionales del personal telefónico y de telecomunicaciones en general, ya sean nacionales, extranjeras e internacionales, con residencia dentro y fuera del país y con las demás entidades cuyos propósitos sean compatibles con los principios de justicia social y honestidad.

Propender a que los jubilados de la actividad gocen del mismo nivel de vida que los supervisores y técnicos activos.

Ejercer en el cumplimiento de sus fines todos los demás actos que no le sean prohibidos y los que autoriza la Ley 23.551 y demás normas legales vigentes.

Ambito de Actuación

Artículo 3°: Ambito Territorial: La jurisdicción y zona de actuación se extenderá a toda la provincia de Córdoba sin excepción.

Determinación de actividad, oficio, profesión o categorías representados.

Artículo 2°: Ambito Personal: La Organización agrupará al personal de técnicos y de supervisión, comprendiendo a trabajadores de las empresas prestatarias del servicio público telefónico, cualquiera fuera la forma o denominación jurídica de las empresas o entes encargados del servicio. Agrupará asimismo a los ex supervisores y técnicos que gocen de beneficios jubilatorios.

De la Comisión Directiva o Secretariado

Artículo 37: La Comisión estará constituida por miembros titulares y vocales.

Miembros titulares:

1. Secretario General.
2. Secretario Adjunto.
3. Secretario Gremial.
4. Secretario Administrativo.
5. Secretario de Actas.
6. Secretario de Hacienda.
7. Prosecretario de Hacienda y Acción Social.
8. Secretario de Prensa y Cultura.

Vocales: Cuatro titulares y cuatro suplentes.

Artículo 38°: Durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos conforme el procedimiento del presente Estatuto.

Número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto: Seiscientos cincuenta y cuatro (654) afiliados.

e. 26/8 N° 2196 v. 26/8/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VICENTE LOPEZ

Aprobado Mediante Resolución MTSS N° 565/92

ARTICULO 1°: En la Ciudad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, República Argentina, el día 17 de enero de 1946, se constituye una asociación profesional de primer grado, con el nombre de Unión Obreros y Empleados Municipales de Vicente López y que en lo sucesivo se denominará "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VICENTE LOPEZ", fijando su domicilio legal, en la calle Francisco Beiró Nro. 2559 de la Ciudad mencionada.

OBJETO Y FINALIDADES

ARTICULO 2°: Este Sindicato agrupa en su zona de actuación a todos los trabajadores que dependen de la Municipalidad de Vicente López, sin distinción de categorías ya sean permanentes, transitorios o contratados.

ARTICULO 3°: Este Sindicato tendrá como zona de actuación la jurisdicción que comprende al partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4°: Las finalidades del Sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de los trabajadores enumerados en el artículo 2° del presente Estatuto, que desempeñen su actividad, dentro de su zona de actuación y ámbito representativo;

b) Peticionar ante quien corresponda la admisión de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados;

c) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades y demás personales o entidades, ante los cuales sea menester ejercer dicha representación;

d) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

e) Negociar y pactar, mediante acuerdos colectivos, normas reguladoras de las relaciones laborales;

f) Vigilar el fiel cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones y promover y reclamar su perfeccionamiento;

g) Realizar toda acción social que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, de esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;

h) Realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados, consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de sus intereses profesionales;

i) Propender a la creación de la asistencia médica, odontológica, farmacéutica, colonias de vacaciones y/o campamentos, instituir seguros colectivos, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, de préstamos personales, cooperativas de crédito, consumo y/o viviendas, campos de deporte y otras que persiguen los mismos fines;

j) Adherirse a entidades de grado superior, cuando así lo resuelva una Asamblea General de Afiliados;

k) Fomentar la actividad gremial entre sus afiliados;

l) Promover la armonía, comprensión y solidaridad, entre sus afiliados, los empleadores o sus representantes;

m) Respetar, aceptar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, las leyes y Decretos Nacionales y Provinciales cuando estos últimos correspondan a la jurisdicción de la provincia a la cual pertenece el Sindicato, así como también las Ordenanzas Municipales del lugar a que corresponda la institución, someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivos a la mediación de la autoridad competente, obligándose a cumplir sus afiliados, las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

ARTICULO 18°: Las autoridades del Sindicato son:

a) La Asamblea General de Afiliados;

b) La Comisión Directiva;

c) La Comisión Revisora de Cuentas;

d) La Junta Electoral;

ARTICULO 19°: La dirección y administración del sindicato será ejercida por una Comisión Directiva compuesta de treinta y cuatro 34 miembros titulares, que se integrará de la siguiente manera:

1 Secretario General.
1 Secretario Adjunto.
1 Secretario Gremial.
1 Sub Secretario Gremial.
1 Secretario de Organización.
1 Sub Secretario de Organización.
1 Secretario Administrativo.
1 Sub Secretario Administrativo.
1 Secretario de Actas.
1 Sub Secretario de Actas.
1 Secretario de Finanzas.
1 Sub Secretario Finanzas.
1 Secretario de Acción Social.
1 Secretaria de la Mujer.
1 Sub Secretario de Acción Social.
1 Secretario de Prensa y Propaganda.
1 Sub Secretario de Prensa y Propaganda.
1 Secretario de Turismo.
1 Sub Secretario de Turismo.
1 Secretario de Deportes.
1 Sub Secretario de Deportes.

1 Secretario de Cultura.

1 Sub Secretario de Cultura.

1 Secretario de Relaciones Institucionales y diez (10) vocales titulares.

Además, se elegirán cinco (5) vocales suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva hasta que no se produzca una vacante definitiva entre los vocales titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva así como el de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas durará cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 31°: DEL SECRETARIO GENERAL

a) Es el representante legal del Sindicato en todos sus actos, jurídicos, gremiales y sociales;

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto, asciende al Nro. 2.060.
e. 26/8 Nº 2197 v. 26/8/92

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE TECNICOS COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Aprobado Mediante Resolución MTSS N° 587/92

1) La Entidad objeto del presente Estatuto tiene el nombre o denominación de Asociación de Técnicos de la Comisión Nacional de Energía Atómica (ATCNEA), con domicilio en Av. Del Libertador 8346 1º piso Dpto. "B" 2° cuerpo, cuyos objetos se relacionan a la parte Social y Gremial, asumiendo la representación y defensa de sus representados y aquello que signifique el mejoramiento de retribuciones y beneficios económicos.

2) Su actuación comprende y se extiende a toda la República, en la Regionales vinculadas a las actividades específicas de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).

3) La Asociación de Técnicos agrupa al Personal Técnico de la Institución, permanente, contratado en función de investigación, docencia, explotación y producción; vinculadas a la actividad específica de la Energía Atómica.

4) ATCNEA está constituida por Personal Técnico, la denominación de las Autoridades que rigen la misma se determina en Consejo Directivo, compuesto el mismo por: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, Pro SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO DE ORGANIZACION, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, Pro SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION, VOCALES TITULARES 1º 2º y 3º, VOCALES SUPLENTES 1º 2º y 3º, cuyos mandatos tienen una duración de tres años.

5) La Entidad cuenta con su padrón actualizado a la fecha con quinientos setenta y cinco (575) afiliados cotizantes.
e. 26/8 Nº 2198 v. 26/8/92

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS (U. A. L. A.)

Aprobado Mediante Resolución MTSS N° 613/92

DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO. ZONA DE ACTUACION. DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIAS REPRESENTADOS.

Art. 1. la Asociación se denomina UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS (UALA), entidad gremial de primer grado, que agrupa a los aviadores de líneas aéreas argentinas; personal jerarquizado que comprende las categorías de Pilotos con patente habilitante de Transporte Línea Aérea (TLA) o Comercial de Primera, con domicilio legal en la calle Crisólogo Larralde 2806 de la Capital Federal. Tiene todo el territorio del país, como zona de actuación.

Art. 2. Son sus objetivos y finalidades:

a) Operar como asociación gremial representativa de carácter permanente, de aviadores de líneas aéreas argentinas, para la defensa, representación y promoción de los derechos e intereses gremiales laborales, individuales y colectivos de la profesión;

b) Peticionar en defensa de los intereses gremiales y colectivos;

c) Ejercer, en general, todos los derechos que la ley de Asociaciones Profesionales Gremiales reconoce a las mismas;

d) Promover la realización y concreción de las iniciativas que se elaboren en resguardo de la seguridad y eficiencia del transporte aéreo;

e) Impulsar el perfeccionamiento y desarrollo de la aviación civil y comercial;

f) Promover y mantener relaciones profesionales con entidades, organismos privados o públicos nacionales, extranjeros o internacionales afines.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS.

Art. 10. la Institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS, TESORERO, TRES VOCALES TITULARES Y TRES VOCALES SUPLENTES; estos últimos integrarán la Comisión Directiva en caso de ausencia temporaria, renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Asimismo los Vocales Titulares desempeñarán los cargos de Sub-Secretarios Gremiales. El mandato de los mismos durará dos años.

Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Art. 11: En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia de un cargo titular entrará a desempeñarlo el primer vocal suplente y así sucesivamente, los vocales suplentes podrán cubrir todos los cargos de la Comisión Directiva que queden vacantes excepto el Presidente, cuyo reemplazo se hará por el término de la vacancia o hasta la finalización del mandato en su caso. El Presidente sólo podrá ser reemplazado por el Vice-Presidente.

Art. 18: PRESIDENTE

Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Ejercer la representación de la Institución.

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas correspondiente a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Institución conjuntamente con el secretario o vocal que corresponda.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Comisión Directiva.

Art. 19: VICEPRESIDENTE

Son deberes y atribuciones del Vice-Presidente colaborar con el Presidente en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO

Son noventa y siete (97) afiliados.

RESOLUCION MTSS Nº 613 del 23/6/92

Art. 1º Aprobar el texto del nuevo estatuto de la UNION AVIADORES DE LINEAS AEREAS, obrante a fs. 36 (T. I. Nº 241.786/92, que consta de 9 fs.) del Expediente Nº 201.493/90, para agrupar a los aviadores de líneas aéreas argentinas; personal jerarquizado que comprende las categorías de Pilotos con patente habilitante de Transporte Línea Aérea (TLA) o Comercial de Primera, con zona de actuación en todo el territorio del país.

Art. 2 Disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D. N. A. S. Nº 17/91, del estatuto de la citada entidad y de la presente resolución.

Art. 3 Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.
e. 26/8 Nº 2199 v. 26/8/92

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA SOCIEDAD OBREROS PAPELEROS DE BECCAR

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 584/92

1. — Denominación, domicilio y objeto:

— Denominación: SOCIEDAD OBREROS PAPELEROS DE BECCAR.

— Domicilio: Maestro Santana Nº 2058 de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

— Objeto: Actuar en la resolución de los problemas que afecten a los trabajadores y obreros que integran los planteles de los establecimientos fabriles que se encuentran dentro del radio de acción de esta entidad gremial.

2. — Zona de Actuación: Partidos de San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar y Pilar de la Provincia de Buenos Aires.

3. — Determinación de Actividad, Oficio, Profesión o Categoría Representados: Obreros y empleados, cualquiera sea su oficio, profesión o categoría, que trabajen en la industria del papel, cartón, celulosa, sus derivados, en todo el proceso de forestación, manipuleo, elaboración, manufactura, depósito, comercialización de los mismos, en la confección y armado y distribución de envases de papel cartón, papel celofán, como así mismo en todo aquello cuya materia prima sea en base a papel, cartón celulosa, con excepción del personal jerárquico. Los obreros y empleados de la industria química incluidos en la organización, serán aquellos que elaboren productos y/o estudios para la elaboración de papel, cartón, celulosa, su preparación y transformación; y los que dependen para su desenvolvimiento de productos provenientes de fábricas o plantas fabriles incluidos en la agremiación a esta entidad. Queda comprendido el personal que se desempeña en la actividad a través de agencias de provisión de personal, sea eventual o permanente y cualquiera sea la denominación que se le asigne.

4. — Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de los que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos.

Secretario General: Francisco ROMERO
Secretario Adjunto: Rafael Ramón ALEGRE
Secretario Administrativo: Luis GIORLA
Secretario de Organización: JUAN RAMON CRUZ
Secretario de Acción Social: Urbano LUCERO
Secretario de Actas, Prensa y Difusión: Celso GONZALEZ
Pro-Secretario de Actas, Prensa y Difusión: Ramón Rosa CASTILLO
Tesorero: Avelino PREDIGER
Pro-Tesorero: Domingo GUEVARA

Vocales Titulares:	1º Osvaldo ROMANO
	2º Alberto BENITEZ VEGA
	3º José LEDESMA
	4º Miguel FERREYRA
	5º Juan Carlos PRADO
	6º Antonio Agustín VACCARO
	7º Carlos RODRIGUEZ
	8º Omar VILLARRUEL
	9º Pablo Jorge SALDAÑA
	10º Genaro GRECO
Vocales Suplentes:	1º Manuel MARTINEZ
	2º Pablino LUCERO
	3º Daniel DOMINGUEZ
	4º Ernesto Julio AIELLO
	5º Jorge BARRIOS
	6º Jorge REY

Revisores de Cuenta

Titulares:
1º Roque STECKLER
2º Jorge Alberto ROSSO
3º Beatriz Alcira CUELLAR

Suplentes:
1º Alicia SAUCEDO
2º Enrique GAVAZZA
3º Nélida Teresa AUCE

— Ejercen la representación social, los nueve (9) miembros del secretariado, y la duración de los mandatos es de cuatro (4) años, o sea que los mismos vencen el día 18 de agosto de 1993.

5. — Número de Afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto: mil ciento treinta —1130—.

e. 26/8 Nº 2200 v. 26/8/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LA SANIDAD PROVINCIAL

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 783/91

En la ciudad de Rosario se constituye S. I. P. R. O. S. A. P. (Sindicato de profesionales universitarios de la sanidad provincial), sindicato de primer grado, teniendo como zona de actuación todo el Territorio de la Segunda Circunscripción de la Pcia. de Santa Fe.

Fijando su domicilio legal en calle Seguí 3659 de la ciudad de Rosario (provincia de Santa Fe), 2º Circunsc.

Agrupará gremialmente a los profesionales universitarios de la sanidad provincial escalafonados bajo la ley provincial Nº 9282 o cualquiera que en el futuro pudiera sustituirlo.

Son autoridades del S. I. P. R. O. S. A. P.

SECRETARIO GENERAL: CARLOS ENRIQUE THOMSEN
SECRETARIO ADJUNTO: SERGIO RAUL DUSSEX CIRIBE
SECRETARIO DE ORGANIZACION: SANTIAGO TOSONI
SECRETARIO DE ACTAS: HEBE YOLANDA VIALE
SECRETARIO DE FINANZAS: GRACIELA BEATRIZ MEDINA
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES: JOSE CARLOS AUSED
SECRETARIO DE PRENSA: MIGUEL ANGEL RAMON SVILARICH
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL: DANIEL RUBEN FERRER
SECRETARIO DE FORMACION PROFESIONAL Y CAPACITACION: ANA MARIA BERTOLOTI
SECRETARIO DE MEDICINA SOCIAL Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD: CECILIA RAQUEL SATRIANO

VOCALES TITULARES:

MERCEDES ANGELA TARRE, ARIEL ALEXIS MILANESE, GREGORIO EDUARDO CARRIZO, GRISELDA KOPEKI, JUAN JOSE GONZALEZ KILIBARDA, MARIA CRISTINA PAVON, JORGE PRETELLI, INES MARTA VEISER, MONICA LILIANA GUSTAFSSON, LUCRESIA MARIA CORALLO.

VOCALES SUPLENTES:

RAUL FELIX RODRIGUEZ, CARLOS RENE ALMIRON, ANGEL MARIO ELENA, RAUL JOSE ALVAREZ LEMOS, RAUL DOMINGO FRANCISQUELO.

COMISION REVISORA DE CUENTAS:
TITULARES:

NILDA MARIA TEREZA YOCCO, DANIEL MARIO GALIMBERTI, RICARDO ALBERTO BAUMAN.

SUPLENTES:

NORBERTO HECTOR ISAIAS, BERTOYA, ANA MARIA OLIOCO, JULIA BARTOLI.

Ejercen la representación social el secretario general y/o adjunto y/o secretaria de actas.

La duración de los mandatos es de dos años según los artículos sesenta y dos y sesenta y tres del estatuto.

La entidad cuenta con ciento ochenta y tres afiliados al momento de aprobación de los estatutos.

e. 26/8 Nº 2201 v. 26/8/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447—, 4º piso, Capital Federal.

BARBEITO, Teresa
GALKER, Jorge Augusto
GARCIA, Rubén Eduardo
OVIEDO, Pedro
GODOY, Miguel Angel

e. 26/8 Nº 2202 v. 8/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. —Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447—, 4º piso, Capital Federal.

GOMEZ, Eduardo
LOPEZ, Carlos Alberto
LOPEZ, Ricardo Amadeo

e. 26/8 Nº 2203 v. 8/9/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 749

Bs. As., 14/8/92

VISTO el traslado de este Ministerio a su nueva sede sita en Avenida 9 de Julio Nº 1925 —CAPITAL FEDERAL—, y

CONSIDERANDO:

Que dicho traslado implica el acarreo de la totalidad de la documentación administrativa, tanto de la archivada como de la actualmente en trámite.

Que, asimismo, los empleados y funcionarios se han de encontrar abocados al ordenamiento de los trámites y expedientes en la nueva sede.

Que dichas circunstancias hacen imprescindible tomar medidas administrativas que garanticen el resguardo de los derechos de los administrados, como asimismo el correcto ejercicio de las facultades propias de este Ministerio.

Que en el área abocada al tratamiento del Concurso Público Internacional Nº 1/92 se mantendrá una guardia permanente, por lo que las medidas a tomar no afectan su desenvolvimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y
ACCION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndanse del 18 al 21 de agosto de 1992 los términos administrativos de todas las actuaciones que tramitan ante el *MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL*, sin perjuicio de la validez de los actos que efectivamente se cumplan, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Exceptúase de la suspensión dispuesta todos los términos referidos en el Concurso Público Internacional Nº 1/92, llevado a cabo para la concesión del uso y explotación del HIPODROMO ARGENTINO.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Dr. JULIO CESAR ARAOZ — MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 26/8 Nº 2204 v. 26/8/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA LLAMA A CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA CONTRATACION DEL ESTUDIO Y PROYECTO DE PAVIMENTACION URBANA ASFALTICA.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 230.000.-

CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS: En la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, MARCOS ZAR Nº 120 - USHUAIA, Y EN CASA TIERRA DEL FUEGO - SARMIENTO 745 - 6º p. Contrafrente. Capital.

VALOR DEL PLIEGO: $ 800.-

APERTURA: EL DIA 27 de AGOSTO DE 1992 A LAS 11 HS. EN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. MARCOS ZAR 120 - USHUAIA.

e. 19/8 Nº 2122 v. 27/8/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 10/8/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT.)
DE LA REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto que se cita a continuación: "La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	CUIT	DIV. RECAUDACION
VAN DER STRATEN PONTHOZ, Roberto Daniel	20-04417330-2	SEDE REG. MDP.
BARATTINI, Laura Elizabeth	27-16121335-2	" " "
KOSTA PACIFICA SOCIEDAD ANONIMA	30-62101761-2	" " "
ALBA CIA. ARG. DE SEGUROS	33-50005703-9	" " "

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Firmado: VICTOR FELIX FRATTINI - JEFE (Int.) REGION MAR DEL PLATA.

e. 20/8 Nº 2130 v. 26/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 18/8/92

VISTO las presentes actuaciones (D/AT/13.411/90) originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General al responsable "Francisco Mario SIGNORELLI", con domicilio desconocido, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación fiscal se detectaron diferencias a favor de este Organismo, por lo cual, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" respecto de los períodos fiscales comprendidos entre enero de 1987 y marzo de 1988, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, tal cargo obedece a que durante los períodos fiscales mencionados el responsable ha omitido declarar e ingresar el tributo correspondiente a ventas de artículos gravados ("Colonia Desodorante LOANDA" y "Colonia Desodorante KHENG SEE"), y que según el ordenamiento legal pertinente, están alcanzados por el impuesto de marras.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS TRES CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 3,16) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador".

Que, en consecuencia, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 56 párrafos primero, segundo y tercero y 62 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citado), procede instruir sumario por la infracción señalada.

Que, el desconocimiento del domicilio del responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al responsable Francisco Mario SIGNORELLI, de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador", para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 18:30 horas.

Art. 5º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 17 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - JEFE (Int.) DIV. REVISION Y RECURSOS - REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS.

e. 24/8 Nº 2157 v. 28/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Otilia Haydée GUALDESI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. 19 de agosto de 1992. Fdo. Carlos Alberto PORTO - JEFE (Int.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 24/8 Nº 2158 v. 26/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Daniela Edith GENTILE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. 19 de agosto de 1992. Fdo. Carlos Alberto PORTO - JEFE (Int.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 24/8 Nº 2159 v. 26/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Teresa Monserrat ROMA de COLOMBO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º Piso, Capital Federal. 6 de agosto de 1992. — Fdo.: Carlos Alberto Porto, JEFE (Int.) DIVISION BENEFICIOS.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/92.

e. 24/8 Nº 2060 v. 26/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

D.G.I. Comunica:

Publicación de Edictos (Res. Gral. Nº 3423)

Se rectifica la publicación Nº 1345 efectuada en el Boletín Oficial desde el 27.5.92 al 2.6.92 inclusive, de la siguiente manera:

DONDE DICE:

30-50241914-1	CAIAFA e HIJOS S. A.	Agencia Nº 12

DEBE DECIR:

30-50241914-1	CAIAFA e HIJOS S. C. A.	Agencia Nº 12

DONDE DICE:

30-62978865-4	FABRIMETAL S. R. L.	Agencia Nº 12

DEBE DECIR:

30-62978865-4	FABRIMETAL S. H. de LOPEZ, Luis E. A. y DELGADO, M.	Agencia Nº 12

DONDE DICE:

20-04555725-5	LOPRESTI, Héctor Antonio	Agencia Nº 12

DEBE DECIR:

20-04555725-2	LOPRESTI, Héctor Antonio	Agencia Nº 12

e. 25/8 Nº 2191 v. 31/8/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

JUNTA NACIONAL DE GRANOS (en liquidación), notifica las resoluciones "IL" Nros. 1722 y 1725, que llevan fecha 17 de julio de 1992, las cuales disponen lo siguiente:

Resolución "IL" Nº 1722

ARTICULO 1º — Exonerar al agente Jorge Orlando CARUANA (Leg. Pers. Nº 10.349), por encuadrar su conducta dentro del art. 33, incs. a) y b) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley 22.140, siendo que ha incumplido los deberes de funcionario público prescriptos en el art. 27, incs. a) y b) de la citada Ley.

Resolución "IL" Nº 1725

ARTICULO 4º — Declarar que la conducta del ex-agente Luis Ramón GOMEZ (Leg. Pers. Nº 16.405) se encuentra comprendida dentro de los artículos 27, incs. a) y g) y 33, inc. a) de la Ley 22.140 y Decreto Reglamentario Nº 1797/80, razón por la cual, de haber permanecido en servicio, ya que fue declarado cesante en el Expediente Nº 619/90 mediante Resolución "IL" Nº 84 del 26/11/91, medida que se hizo efectiva a partir del 3/12/91, le hubiere correspondido la sanción de exoneración.

e. 24/8 Nº 2163 v. 26/8/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

GOBERNA, Manuel Jesús
KRAIZ, Lucio

e. 13/8 Nº 2094 v. 27/8/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

MARTINEZ, Fernando Martín
NOGUERA, Héctor

e. 13/8 Nº 2095 v. 27/8/92

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION-ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. Nº 8545/92; 9334/92; 8368/92 Y 8369/92.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto-Ley 6848/63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 75 a cargo de la Dra. NOEMI BINDA, de los años 1945 a 1981; COMERCIAL Nº 11, a cargo del Dr. FEDERICO MIGUEL BARGALLO, SECRETARIA Nº 21 a cargo del Dr. GERARDO D. SANTICCHIA, de los años 1961 a 1982; TRABAJO Nº 7 a cargo del Dr. ROBERTO VICENTE CINETTO, SECRETARIA UNICA de la Dra. GRACIELA LIDIA VICENTI, de los años 1969 a 1982; TRABAJO Nº 16 a cargo de la Dra. CRISTINA IBAÑEZ DE QUINTANA, SECRETARIA UNICA DEL Dr. MARCELO JULIO NAVARRO, de los años 1969 a 1982; y que estén comprendidos en el Art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 25/8 Nº 2192 v. 27/9/92